

# **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU**

## **CONSEJO DEPARTAMENTAL PIURA**



# **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL PIURA**

**PIURA, JUNIO 2019**



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU  
CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA**

**CONSEJO DIRECTIVO 2019 - 2021**

<b>Decano</b>	<b>: Ing. CIP Asmat Cordova, Manuel Alain</b>
<b>Vice Decano</b>	<b>: Ing. CIP Mejías Coronado, José Martín</b>
<b>Director Secretario</b>	<b>: Ing. CIP Sandoval Garrido, Roger</b>
<b>Director Prosecretario</b>	<b>: Ing. CIP Montenegro Rivera, Mirtha</b>
<b>Director Tesorero</b>	<b>: Ing. CIP Morey Astudillo, Eliezer</b>
<b>Director Protesorero</b>	<b>: Ing. CIP Ordinola Ipanaqué, Norma</b>





## INDICE

<u>Contenido</u>	<u>Pág</u>
<b>INTRODUCCION</b>	6
<b>TÍTULO PRELIMINAR.- Generalidades</b>	8
.- Contenido	8
.- Alcance	8
.- Base Legal	9
.- Domicilio	10
.- Visión y Misión	10
.- Principios	10
.- Atribuciones	11
<b>TITULO PRIMERO.- De la Naturaleza, Finalidad y Funciones Generales</b>	13
<b>CAPITULO I.- De la Naturaleza y Finalidad</b>	13
<b>CAPITULO II.- De las Funciones Generales</b>	13
<b>TITULO SEGUNDO.- De la Estructura Orgánica y Funciones específicas</b>	15
<b>CAPITULO I.- De la Estructura Orgánica</b>	15
<b>CAPITULO II.- De los Organos de Gobierno</b>	17
.- Asamblea Departamental	17
.- Consejo Departamental	18
<b>CAPITULO III.- De los Organos Especializados</b>	23
<b>Sub Capítulo I: De Desarrollo Profesional</b>	23
.- Los Capítulos	23
<b>Sub Capítulo II: De los Organos Deontológicos</b>	25
.- Tribunal Departamental de Etica	25
<b>Sub Capítulo III: De los Organos de Ejercicio Profesional</b>	26
a.- Comisión de Defensa Profesional	26
b.- De Especialización de la Ingeniería	27
.- El Centro de Peritaje	28
.- El Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas	30
.- Comisión de Asuntos Municipales	33



<b>Sub Capítulo IV:</b> De los Organos Electorales	35
.- La Comisión Electoral Departamental	35
<b>Sub Capítulo V:</b> De los Organos Consultivos	36
.- Consejo Consultivo Departamental	36
<b>Sub Capítulo VI:</b> De los Organos de Control	38
.- La Comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión	38
<b>Sub Capítulo VII:</b> De los Organos de Matrícula	39
.- La Comisión Departamental de Colegiación	39
<b>CAPÍTULO IV.-</b> De los Órganos Desconcentrados del CIP CD Piura	40
.- De los Comités Locales	40
<b>CAPÍTULO V.-</b> De los Institutos	42
<b>Sub Capítulo I:</b> Instituto Departamental Estudios Profesionales de Ingeniería (IEPI)	42
<b>Sub Capítulo II:</b> Instituto de Prospectiva y Desarrollo Estratégico (IPyDE)	44
<b>Sub Capítulo III:</b> Instituto de Servicios Sociales (ISS)	46
<b>Sub Capítulo IV:</b> Instituto de Bienestar del Ingeniero (IBI)	47
<b>CAPÍTULO VI.-</b> De los Organos de Apoyo Administrativo	48
.- Gerencia	48
.- Secretaría General	50
.- Area de Imagen y Comunicaciones	51
.- Area de Administración Financiera	52
.- Area de Operaciones y Mantenimiento	54
.- Area de Tecnología de la Información	56
.- Área de Asesoría Legal	57
.- Area de Archivo	59
<b>CAPÍTULO VII.-</b> De los Organos de Apoyo Social	59
.- Del Comité de Damas	59
<b>TITULO TERCERO.-</b> De las Relaciones Interinstitucionales	60
<b>TITULO CUARTO.-</b> Del Régimen Laboral	61





<b>TITULO QUINTO.- Del Régimen Económico</b>	61
.- De las Rentas y su Distribución	61
.- De la Administración Económica y el Presupuesto	63
.- Del Patrimonio	65
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b>	66
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES</b>	67
<b>ANEXO:</b> Organigrama Estructural del CIP CDP	68





## INTRODUCCION

El presente documento denominado Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Departamental Piura del Colegio de Ingenieros del Perú. Se constituye en el instrumento Técnico Normativo de Gestión Institucional, orientado a contribuir al logro de los objetivos y metas establecidas en su Plan Estratégico Institucional y a los fines del Colegio del Colegio de Ingenieros del Perú, establecidos en su Estatuto vigente.

El Consejo Departamental Piura del Colegio de Ingenieros del Perú, tiene como desafío central llevar adelante el desarrollo de la institución en el ámbito del departamento de Piura, administrando sus recursos de manera eficiente, con la finalidad de promover el desarrollo de la ingeniería poniéndola al servicio de la región y brindar servicios de calidad y bienestar a sus agremiados para su desarrollo.

Dentro de este contexto el Consejo Departamental Piura debe contar con una organización que adopte una estructura administrativa, basada en las funciones administrativas de planificación, organización, dirección, liderazgo, ejecución, supervisión y control concurrente y posterior.

En el diseño del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Departamental Piura del Colegio de Ingenieros del Perú, se ha tenido en cuenta su rol de agente promotor del desarrollo de la ingeniería en su ámbito, la representación de sus colegiados y la adecuada prestación de los servicios que le demanden; teniendo como base una visión democrática, unitaria y desconcentrada, con la finalidad de lograr sus objetivos.

En esa perspectiva, todas las acciones del Consejo Departamental Piura, serán orientadas a consolidar una organización moderna y técnica que posibilite su institucionalización en la sociedad; que fomente una efectiva participación de sus miembros en la organización y gestión de los asuntos institucionales; que concrete su desconcentración, instaurando diferentes instancias para la toma de decisiones; que practique la transparencia en todos los actos de su gestión y la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones.

El presente Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Consejo Departamental ha sido elaborado tomando como base las disposiciones contenidas en sus leyes de creación, en su Estatuto y en los Reglamentos nacionales aprobados en los Congresos Nacionales de Consejos Departamentales, utilizando las herramientas modernas de la administración.



Como documento Normativo de Gestión Administrativo Institucional, el Reglamento de Organización y Funciones está orientado a precisar cuál es la naturaleza, finalidad y funciones generales de la institución, atribuciones de los Organos de Gobierno, Especializados, Desconcentrados, Institutos y administrativos, según la organización establecida en el Estatuto vigente del CIP.

Asimismo, establece y define claramente la Estructura Orgánica, así como también refleja sus líneas de autoridad y de coordinación, que es importante distinguir para un correcto e integral funcionamiento; por tanto, contiene la descripción de las funciones que deben cumplirse así como la coordinación interna e interinstitucional que debe existir, con la finalidad de efectuar un trabajo ordenado, coordinado y armónico que haga posible el logro de los objetivos y metas.

Por las consideraciones expuestas, el presente Reglamento debe utilizarse como un instrumento de gestión administrativa, para establecer campos funcionales, precisar responsabilidades y ser un medio para efectuar el proceso de dirección y control; asimismo, debe servir de guía de trabajo para la organización y delimitación de funciones, así como el de constituirse en documento orientador de las políticas de nivel institucional del Consejo Departamental Piura del Colegio de Ingenieros del Perú.





## TÍTULO PRELIMINAR

### Generalidades

#### Contenido

El Consejo Departamental Piura del Colegio de Ingenieros del Perú, se rige por el Estatuto que norma la organización, autonomía, funciones y recursos del Colegio de Ingenieros del Perú, por el presente Reglamento y asimismo por las Leyes de creación y disposiciones que se han dado de conformidad con la Constitución.

El presente Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión institucional, que formaliza la estructura orgánica del Consejo Departamental Piura del CIP, la cual ha sido orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y a sus objetivos estratégicos, que contiene las funciones generales de los órganos de gestión, estableciendo relaciones y responsabilidades.

#### Alcance

El presente Reglamento es de aplicación en todos los órganos de gestión que conforman la estructura orgánica del Consejo Departamental Piura, del Colegio de Ingenieros del Perú.

El Reglamento está concebido como un medio de Gestión del Consejo Departamental Piura, del Colegio de Ingenieros del Perú, para alcanzar los objetivos necesarios que beneficien a la sociedad y a sus agremiados. Contiene como mínimo las siguientes características propias de una buena estructura de organización, tales como:

- Comprende a todos los órganos de gestión del Consejo Departamental Piura, del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Señala las relaciones que debe mantener con los organismos e instituciones del Sector Público y privado.
- Evita la duplicidad de funciones y minimiza los conflictos de competencia.
- Establece con claridad los niveles de autoridad y responsabilidad.
- Refleja una estructura orgánica coherente con los objetivos institucionales, orientados a reforzar la prestación de los servicios a la sociedad y a sus agremiados.
- Evita estructuras piramidales que burocratizarían a la institución, porque alargan las cadenas de mando.







## Base Legal

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes normas legales:

- a) La Constitución Política del Perú, que establece que los Colegios Profesionales son Instituciones autónomas con personería de Derecho Público.
- b) Ley N° 14086, que crea el Colegio de Ingenieros del Perú.
- c) Ley N° 16053, que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y Colegio de Ingenieros del Perú, a supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República.
- d) Ley N° 24648, Ley del Colegio de Ingenieros del Perú, señala que el Estatuto, que será aprobado por Decreto Supremo, determinará todo lo concerniente a la conformación, atribución y funciones de los diversos órganos del Colegio.
- e) Decreto Supremo No. 064-87- PCM, aprueba el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú. Determina todo lo concerniente a la conformación, atribución y funciones de los diversos órganos del Colegio y otros aspectos convenientes para su mejor funcionamiento.
- f) Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053 y establece los requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería.
- g) Decreto Supremo No. 016-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28858, que Autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú a Supervisar a los Profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República y velar porque estas actividades se desarrollen dentro de las normas de ética profesional.
- h) Estatuto actualizado y aprobado en los Congresos Nacionales de Consejos Departamentales, realizados el 5 y 6 de mayo del 2017, 7, 8 y 9 de julio del 2017 y 28 de octubre del 2017.
- i) Código Deontológico, del Colegio de Ingenieros del Perú.
- j) Reglamento de Capítulos, del Colegio de Ingenieros del Perú.
- k) Reglamento de Comités Locales, del Colegio de Ingenieros del Perú.
- l) Reglamento de las Comisiones de Defensa Profesional, del Colegio de Ingenieros del Perú.
- m) Reglamento de Colegiación, del Colegio de Ingenieros del Perú.
- n) Reglamento del Instituto de Estudios Profesionales de Ingeniería, del Colegio de Ingenieros del Perú.
- o) Reglamento del Instituto de Servicios Sociales (ISS-CIP), del Colegio de Ingenieros del Perú.
- p) Reglamento de Elecciones Generales, del Colegio de Ingenieros del Perú.





- q) Reglamento del Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas, del Consejo Departamental Piura del CIP.
- r) Reglamento del Centro de Peritaje, del Consejo Departamental Piura del CIP.
- s) Reglamentos aprobados en el Congreso Nacional de Consejos departamentales Julio 2018.

### **Domicilio**

La sede del Consejo Departamental Piura del CIP está ubicada en la esquina Las Dalias-Av. Las Palmeras s/n, Urb. Los Geranios, El Chipe, ciudad de Piura, de la provincia y departamento de Piura.

### **Visión y Misión del Consejo Departamental Piura del Colegio de Ingenieros del Perú**

#### **Visión**

"CIP CD-Piura al 2021, es una institución moderna, democrática y transparente que vela por los intereses de sus colegiados y facilita su desarrollo profesional, prestándole servicios de calidad. Lidera corrientes de opinión sobre aspectos técnicos y legales que le conciernen y participa activa y eficazmente en los procesos de desarrollo regional".

#### **Misión**

"Somos el CIP CD-Piura, institución representativa de todos los ingenieros colegiados de la región Piura. Prestamos servicios eficientes de defensa profesional, protección social, desarrollo profesional y recreación a sus colegiados y familiares; así como generamos debate y opinión técnica y normativa sobre temas de interés para el desarrollo regional y nacional. Contribuimos así al logro del bienestar social y económico de nuestra membresía y aportar a la sostenibilidad de los procesos de desarrollo en el territorio regional y el progreso de nuestra sociedad".

#### **Principios**

El CIP reconoce y norma sus actividades con los principios siguientes:

- a) Autonomía institucional;
- b) Autogobierno y participación de los Ingenieros en todo los niveles e instancias de



- decisión institucional;
- c) Capacitación permanente y superación profesional;
  - d) Primacía de la persona humana y sus derechos;
  - e) Dignidad, tolerancia e igualdad entre sus integrantes;
  - f) Afirmación de la paz, derecho a la vida y justicia social como valores centrales de la sociedad;
  - g) Correspondencia ética entre medios y fines;
  - h) Responsabilidad social y solidaridad con los Ingenieros de la Orden y la sociedad;

Como consecuencia de los principios que reconoce, el CIP no admite ninguna discriminación entre sus miembros ni desarrolla actividad proselitista no institucional.

### Atribuciones

Son atribuciones del CIP:

- a) Cautelar los derechos y el cumplimiento de los deberes de los colegiados en el Ejercicio de su Profesión;
- b) Establecer requisitos y normas para el Ejercicio de la Profesión en el Perú;
- c) Difundir y aplicar las normas del CIP;
- d) Investigar y denunciar el Ejercicio Ilegal de la profesión y a los infractores ante las autoridades competentes;
- e) Investigar, a solicitud de parte o de oficio, los actos contrarios a la Ética Profesional, así como la infracción al Estatuto y Reglamentos del CIP, e imponer medidas disciplinarias a los que resulten responsables;
- f) Establecer relaciones con otros Colegios y entidades profesionales y entidades afines del país o del extranjero;
- g) Participar y pronunciarse en asuntos de interés local, regional y nacional, relacionados con la ingeniería, particularmente en todos aquellos vinculados al desarrollo;
- h) Actuar como árbitro en las controversias de índole técnica que se susciten en asuntos de ingeniería;
- i) Absolver consultas sobre asuntos científicos y/o técnicos de su competencia;
- j) Proponer iniciativas legales relacionadas con la ingeniería, así como modificaciones a la legislación vigente;
- k) Llevar el Registro actualizado de ingenieros inscritos en el CIP para ejercer la profesión de acuerdo a la Ley y a las normas institucionales;
- l) Establecer distinciones honoríficas para reconocer y premiar a los ingenieros



colegiados que hayan destacado excepcionalmente en el ejercicio profesional o a personas que hayan prestado servicios trascendentes al Colegio de Ingenieros del Perú;

- m) Organizar y participar en congresos, conferencias y otros eventos locales, regionales, nacionales e internacionales relacionados con la ingeniería y el desarrollo del país;
- n) Designar y acreditar los delegados que le corresponda ante los organismos del Estado, gobiernos locales e instituciones;
- o) Establecer Centros de Arbitraje, Peritaje, o cualquier otra modalidad que coadyuve a la solución de controversias relacionadas con temas de ingeniería;
- p) Certificar a los ingenieros en el ejercicio profesional;
- q) Coadyuvar a la acreditación de las escuelas profesionales de ingeniería;
- r) Todas las otras atribuciones que le otorga el Estatuto y las leyes vigentes.





## TITULO PRIMERO

### De la Naturaleza, Finalidad y Funciones Generales

#### CAPITULO I

##### De la Naturaleza y Finalidad

###### Artículo Nº 01.-

La Institución se denomina Consejo Departamental de Piura del Colegio de Ingenieros del Perú, pudiendo utilizar también en sus comunicaciones y en cualquier tipo de documento la denominación Consejo Departamental Piura del CIP.

###### Artículo Nº 02.-

El Consejo Departamental Piura del CIP es una Entidad descentralizada con personería jurídica de derecho público interno sin fines de lucro, que se autogobierna dentro del sistema unitario, representativo y democrático del Colegio de Ingenieros del Perú, en armonía con su ley de creación. Su propósito permanente es representar, promover, normar, controlar y defender el desarrollo de la ingeniería peruana y el ejercicio profesional de los ingenieros, en sus distintas especialidades, en el ámbito del departamento de Piura.

El presente Reglamento de Organización y Funciones tiene duración indefinida, entrando en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Departamental, mientras no exista disposición que indique lo contrario.

#### CAPITULO II

##### De las Funciones Generales

###### Artículo Nº 03.-

Corresponde al Consejo Departamental Piura del CIP, las siguientes funciones Generales:

1. **Función Deontológica.** Establecer, desde un punto de vista deontológico o ético, los parámetros del ejercicio profesional de sus agremiados, con la posibilidad de instaurar los procesos disciplinarios correspondientes a quienes incurran en conducta profesional o cometan actos contrarios a la ética profesional y a los principios y fines que como institución persigue, contando con la atribución de imponer las sanciones a quienes resulten responsables.



2. **Función de Desarrollo Profesional.** Fomentar el desarrollo educativo y científico de la carrera profesional con capacidad, bajo criterios normativos, de acreditar a sus Miembros.
  
3. **Función de Defensa de sus Agremiados y la Sociedad.** Proteger y defender la dignidad de sus agremiados a través de los principios democráticos y humanistas. Propender a la seguridad y previsión social de sus Miembros.
  
4. **Función de Iniciativa Legislativa.** Elaborar propuestas de Ley que tiendan a legislar en aspectos del desarrollo de la ingeniería. (El segundo párrafo del Art. 107 de la Constitución Política del Perú, otorga a los Colegios Profesionales, incluido el Colegio de Ingenieros del Perú, la facultad de iniciativa legislativa, en la materia que le es propia).





## TITULO SEGUNDO

### De la Estructura Orgánica y Funciones específicas de los Organos Técnicos y Administrativos

#### CAPÍTULO I

##### De la Estructura Orgánica

Para el cumplimiento de sus Funciones y Atribuciones el Consejo Departamental del CIP, cuenta con su respectiva estructura Orgánica y está constituida por los siguientes órganos:

##### **Artículo N° 04.-**

##### **Son órganos de Gobierno del CIP CD Piura:**

- a) La Asamblea Departamental;
- b) El Consejo Departamental

##### **Artículo N° 05.-**

##### **Son órganos especializados del CIP CD Piura:**

##### **a) De Desarrollo Profesional:**

- Los Capítulos de Ingeniería: Ing. Agrícola, Ing. Agrónoma, Ing. Civil, Ing. Industrial y de Sistemas, Ing. Mecánica eléctrica, Ing. Minas y Geólogos, Ing. Pesquera, Ing. Petróleo y Química e Ing. Zootecnia.

##### **b) Deontológicos:**

- El Tribunal Departamental de Ética.

##### **c) De Ejercicio Profesional:**

- Comisión de Defensa Profesional.
- Centros de Especialización de Ingeniería:
  - Centro de Peritaje.
  - Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas.
  - Comisión de Asuntos Municipales y Regionales.

##### **d) Electorales:**

- La Comisión Electoral Departamental.

##### **e) Consultivos:**





- El Consejo Consultivo Departamental.

**f) De Control:**

- La Comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión.

**g) De Matrícula:**

- La Comisión Departamental de Colegiación.

**Artículo N° 06.-**

**Son órganos Desconcentrados del CIP CD Piura:**

- Los Comités Locales: de Chulucanas, Paita, Sechura, Sullana y Talara.

**Artículo N° 07.-**

**Son Institutos del CIP CD Piura:**

- a) El Instituto de Estudios Profesionales de Ingeniería (IEPI).
- b) El Instituto de Prospectiva y Desarrollo Estratégico (IPyDE).
- c) El Instituto de Servicios Sociales (ISS).
- d) El Instituto de Bienestar del Ingeniero (IBI).

**Artículo N° 08.-**

**Son Organos de Apoyo Administrativo del CIP CD Piura:**

- a) Gerencia
- b) Secretaría General
- c) Area de Administración Financiera
- d) Area de Operaciones y Mantenimiento
- e) Area de Imagen y Comunicaciones
- f) Area de Tecnología de la Información.
- g) Area de Asesoría Legal.
- h) Area de Archivo

**Artículo N° 09.-**

**Son Organos de Apoyo Social**

.- Comité de Damas

**CAPÍTULO II**





## De los Órganos de Gobierno

### Asamblea Departamental

#### Artículo N° 10.-

La Asamblea Departamental es la máxima autoridad del Consejo Departamental de Piura.

#### Artículo N° 11.-

La Asamblea Departamental, está integrada de la siguiente manera:

- a) Los seis miembros del Consejo Departamental Piura, elegidos en las Elecciones del CIP;
- b) Los veinte Miembros elegidos en las Elecciones del CIP, como integrantes de la Asamblea Departamental, quienes no podrán ser reelegidos en el período inmediato siguiente;
- c) Los Presidentes de cada Capítulo;
- d) Los dos últimos ex Decanos Departamentales;

#### Artículo N° 12.-

El mandato de los integrantes de la Asamblea Departamental es de tres (03) años.

#### Artículo N° 13.-

De acuerdo con el art. 4.46 del Estatuto, son funciones y atribuciones de la Asamblea Departamental:

- a. Las referidas a su jurisdicción departamental y al Consejo Departamental, según sea el caso, las mismas funciones consignadas en los incisos a), b), d), e), f), h), m) y n) del Artículo 4.08 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú:
  - Formular y aprobar la política general y los planes de Desarrollo Departamental.
  - Evaluar periódicamente la ejecución de los planes de Desarrollo Departamental.
  - Dirigir y controlar la ejecución de la política económica y financiera del Consejo Departamental.
  - Aprobar el Plan Anual del Consejo Departamental.
  - Aprobar la gestión social, financiera, la memoria anual y los informes del Consejo Departamental.
  - Controlar los actos del Consejo Departamental y disponer las acciones convenientes.



- Disponer auditorias, balances e investigaciones.
- Elegir a la Comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión.
- b. Aprobar la creación de Capítulos.
- c. Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual del Consejo Departamental de acuerdo a las normas establecidas en la Sección Quinta del Estatuto, y remitirlo al Consejo Nacional para su integración en el presupuesto del CIP.
- d. Emitir pronunciamientos sobre los aspectos institucionales y de interés local.
- e. Aprobar la adquisición, enajenación de bienes muebles, títulos valores, gravar, alquilar bienes inmuebles, recibir préstamos, aceptar donaciones y celebrar toda clase de actos y contratos, mayores de 200 UIT.
- f. Autorizar los créditos y aceptar las donaciones condicionadas.
- g. Aprobar la constitución de Comités Locales.
- h. Distinguir con la condecoración “Medalla del Consejo Departamental” a los Miembros Ordinarios y Vitalicios que hayan cumplido una destacada labor profesional dentro de la jurisdicción departamental. El acuerdo se adoptará con el voto aprobatorio de un mínimo de dos tercios de los conformantes de la Asamblea.
- i. Proponer ante el Consejo Nacional miembros honorarios del CIP.
- j. Elegir a la Comisión Electoral Departamental e informar de su designación a la Comisión Electoral Nacional.
- k. Todas las demás que señale el Estatuto y los Reglamentos del CIP.

## Consejo Departamental

### Artículo N° 14.-

El Consejo Departamental es el órgano ejecutivo con autonomía económica, administrativa y registral que representa a la profesión de Ingeniería en el departamento de Piura y conduce la ejecución del Plan Departamental.

### Artículo N° 15.-

El Consejo Departamental está integrado como máximo por once (11) miembros:

- a) Decano Departamental.
- b) Vicedecano Departamental.
- c) Director Secretario
- d) Director Pro Secretario



- e) Director Tesorero
- f) Director Pro Tesorero
- g) Los Presidentes de los Capítulos, que hayan obtenido la más alta votación, con un máximo de cinco, asumirán el cargo de Directores.

#### Artículo Nº 16.-

Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva del Consejo Departamental:

- a. Referidas a su jurisdicción departamental y a la Asamblea Departamental, según corresponda, las mismas funciones y atribuciones consignadas en los incisos a), c), g), l), m), n), o), p), q), r), bb), gg) y hh) de los Artículos 4.29 y 4.33 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.
  - Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Nacional de Consejos Departamentales.
  - Dirigir la vida institucional de acuerdo a los principios, fines y objetivos del CIP.
  - Administrar los bienes del CIP, asignados al Consejo Departamental, así como su presupuesto.
  - Comprar, vender bienes inmuebles o predios y autorizar su acumulación y declaratoria de fábrica;
  - Elegir a los representantes del Comité Departamental de IEPI ante la Zona institucional Norte Nor-Oriente;
  - Designar a la Comisión Departamental Consultiva de Colegiación.
  - Nombrar delegados ante las instituciones de ámbito departamental;
  - Proponer al Congreso Nacional de Consejos Departamentales auditorias e investigaciones;
  - Nombrar, proponer y remover a los funcionarios y trabajadores que prestan servicios al Consejo Departamental;
  - Proponer la incorporación de miembros honorarios;
  - Emitir pronunciamientos sobre aspectos institucionales y de interés departamental;
  - Alcanzar anualmente al Consejo Nacional la información económica para la elaboración del Presupuesto del CIP.
  - Establecer, normar y dirigir el Centro de Peritaje, Arbitraje y Conciliación del CIP Departamental.
  - Nombrar las comisiones consultivas y ejecutivas que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- b. Recibir y emitir informe de las solicitudes de colegiación y remitirlas al Consejo Nacional para su registro.





- c. Formular y presentar a la Asamblea Departamental, para su aprobación, el Presupuesto Anual, los Planes de Desarrollo y de Trabajo, la Memoria y el Balance.
- d. Informar a la Asamblea Departamental a través del Decano Departamental sobre el cumplimiento de sus acuerdos y ejecución de sus decisiones.
- e. Designar comisiones y comités técnicos de su jurisdicción.
- f. Designar o nominar peritos a solicitud de las autoridades judiciales y administrativas.
- g. Proponer reglamentos para aprobación del Congreso Nacional de Consejos Departamentales.
- h. Pronunciarse, a través del Decano Departamental, sobre asuntos de interés público de su circunscripción departamental.
- i. Organizar congresos nacionales de las especialidades cuando les fuera asignada la sede de los mismos.
- j. Comprar, vender, acumular, independizar y sanear bienes muebles e inmuebles, títulos valores, gravar, alquilar bienes inmuebles, recibir préstamos, aceptar donaciones y celebrar toda clase de actos y contratos previa aprobación de la asamblea departamental, en concordancia con los Artículos 4.46 y 4.49 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.
- k. Entregar la documentación y cargo al finalizar el período de gestión, conforme a su reglamento, siendo su omisión sancionada por el Órgano Deontológico correspondiente.
- l. Todas las demás que le señale el Estatuto y las que no estén expresamente reservadas a otros órganos departamentales o a la Asamblea Departamental.

#### Artículo N° 17.-

Las funciones y atribuciones del Decano Departamental son:

- a. Representar al Consejo Departamental ante los Organismos Públicos y privados de su jurisdicción.
- b. Dirigir las actividades del Consejo Departamental.
- c. Presidir todos los actos institucionales de su jurisdicción.
- d. Hacer cumplir los acuerdos de Asamblea Departamental y mantenerla informada de la marcha institucional.
- e. Convocar y presidir las sesiones de Asamblea Departamental y de la Junta Directiva del Consejo Departamental.
- f. Disponer la ejecución del presupuesto y vigilar su estricto cumplimiento.
- g. Despachar en su sede institucional y velar por el normal funcionamiento de las actividades de su circunscripción.



- h. Firmar la documentación del Consejo Departamental, así como las minutas y escrituras.
- i. Presentar la Memoria Anual ante la Asamblea Departamental.
- j. Preparar, con el Director Secretario, la agenda de las sesiones de Asamblea Departamental y de la Junta Directiva Consejo Departamental.
- k. Autorizar los gastos, con el Director Tesorero y con cargo a las partidas Presupuestales Aprobadas según las normas y procedimientos correspondientes.
- l. Designar, con la aprobación de la Junta Directiva del Consejo Departamental a los miembros de los Comités Locales y supervisar su funcionamiento.
- m. Solicitar la acumulación de predios licencias de edificación y declaratoria de fábrica; podrá constituir hipotecas y demás gravámenes, previa aprobación del Consejo Nacional o Consejo Departamental, según corresponda.
- n. Firmar la documentación del Consejo Departamental correspondiente a la transferencia de cargos al final de cada periodo de su mandato; la omisión o negativa a firmar será sancionada por el Órgano Deontológico del CIP.
- o. Otorgar poderes de representación.
- p. Todas aquellas que se deriven de este Estatuto.

#### Artículo Nº18.-

Corresponde al Director Secretario:

- a. Actuar como secretario de la Asamblea y Consejo Departamental.
- b. Mantener al día el Libro de las actas de las sesiones de Asamblea y Consejo Departamental.
- c. Refrendar las providencias, certificados y documentos que expida el Decano o Consejo Departamental.
- d. Ser Fedatario del Consejo Departamental.
- e. Tramitar la correspondencia.
- f. Firmar con el Decano las comunicaciones oficiales del Consejo Departamental.
- g. Supervisar la marcha administrativa.
- h. Presidir la Comisión Departamental de Colegiación.
- i. Firmar la documentación del Consejo Departamental correspondiente a la transferencia de cargos al final de cada periodo de su mandato. La omisión o negativa a firmar será sancionada por el Órgano Deontológico del CIP.
- j. Las demás funciones que se deriven del Estatuto y los Reglamentos.

#### Artículo Nº 19.-

Corresponde al Director Tesorero:



- a. Organizar, vigilar y coordinar la marcha económica del Consejo Departamental.
- b. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual.
- c. Vigilar la contabilidad del Consejo Departamental, bajo la responsabilidad de un Contador Público Colegiado.
- d. Firmar con el Decano Departamental los contratos que una vez autorizados obliguen económicamente al Consejo Departamental.
- e. Supervisar la elaboración de los estados financieros (Balance General y Estado de Resultados) con las notas y anexos de cada ejercicio presupuestal y someterlos al Consejo Nacional.
- f. Elevar al Consejo Departamental un informe semestral de los estados financieros con sus notas y anexos.
- g. Coordinar la ejecución del Presupuesto del Consejo Departamental con los Capítulos.
- h. Cumplir con las funciones que le fije el Consejo Departamental.
- i. Las demás funciones que se deriven del Estatuto.

#### **Artículo N° 20.-**

Corresponde al Vicedecano Departamental:

- a. Reemplazar al Decano Departamental en caso de licencia, impedimento o vacancia. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato.
- b. Colaborar con el Decano en el ejercicio de sus funciones.
- c. Presidir el ISS departamental.
- d. Presidir la comisión de defensa profesional departamental.
- e. Las demás funciones que se deriven del Estatuto.

#### **Artículo N° 21.-**

Corresponde al Director Pro Secretario:

- a. Reemplazar al Director Secretario en caso de licencia, impedimento o vacancia o suspensión. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato.
- b. Colaborar con el Director Secretario en el ejercicio de sus funciones.
- c. Presidir el IEPI departamental.
- d. Las demás funciones que se deriven del Estatuto.

#### **Artículo N° 22.-**

Corresponde al Director Pro Tesorero:



- a. Reemplazar al Director Tesorero en caso de licencia, impedimento, vacancia o suspensión. En este último caso, lo hará hasta el final del mandato.
- b. Colaborar con el Director Tesorero en el ejercicio de sus funciones.
- c. Elaborar y coordinar el Plan Estratégico departamental del CIP.
- d. Presidir el Instituto de Bienestar del Ingeniero (IBI) Departamental.
- e. Las demás funciones que se deriven del Estatuto.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Órganos Especializados**

##### **Sub Capítulo I**

##### **De Desarrollo Profesional**

##### **Los Capítulos**

##### **Artículo N° 23.-**

Los Capítulos son los órganos de desarrollo profesional que agrupan a los ingenieros colegiados de las distintas especialidades de la ingeniería para consolidar y acrecentar los conocimientos técnicos y científicos provenientes de las experiencias, prácticas y métodos de las distintas disciplinas del ejercicio profesional.

##### **Artículo N° 24.-**

La Junta Directiva del Capítulo está conformada por:

- a. Presidente, quien dirige y representa al Capítulo ante su Consejo Departamental;
- b. Vicepresidente, cuya función es suplir al presidente en caso de ausencia o vacancia;
- c. Secretario, quien es el responsable de las actas y documentos;
- d. Prosecretario, cuya función es suplir al secretario en caso de ausencia o vacancia;
- e. Un (1) Vocal como mínimo y hasta cinco (5) vocales como máximo.

##### **Artículo N° 25.-**

Los Capítulos de Ingeniería serán representados por su Junta Directiva.

##### **Artículo N° 26.-**

Los Capítulos se crean a propuesta del Consejo Departamental con aprobación de la Asamblea Departamental, en base a las diversas especialidades de Ingeniería.



### **Artículo N° 27.-**

Para constituir un Capítulo se requiere un mínimo de cincuenta (50) Miembros habilitados de la especialidad o el 5% de los Miembros Colegiados hábiles del Consejo Departamental y la aprobación de la propuesta por la Asamblea Departamental. Puede constituirse un Capítulo integrado por colegiados de diversas especialidades afines.

### **Artículo N° 28.-**

El Consejo Departamental Piura del CIP, tiene constituido los siguientes Capítulos:

- a. Agroindustriales e Industrias Alimentarias
- b. Agronómica
- c. Agrícola
- d. Civil
- e. Industrial y Sistemas
- f. Mecánica y Eléctrica
- g. Minas y Geólogos
- h. Pesquería
- i. Petróleo y Química
- j. Petróleo
- k. Zootecnia

### **Artículo N° 29.-**

Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva de cada Capítulo:

- a. Dirigir las actividades del Capítulo.
- b. Despachar en la sede de su Consejo Departamental.
- c. Consolidar y acrecentar los conocimientos técnicos y científicos y éticos de sus colegiados de su especialidad.
- d. Presentar al Consejo Departamental el plan de acción y gestión anual, así como su ejecución.
- e. Cautelar la permanencia de los Miembros de la Orden adscritos a su Capítulo.
- f. Informar al Consejo Departamental sobre el cumplimiento de sus acuerdos y ejecución de sus decisiones.
- g. Elaborar y presentar la Memoria Anual de su Capítulo.
- h. Identificar, evaluar la problemática de su especialidad, elaborar y presentar propuestas de solución.

### **Artículo 30.-**

Los Capítulos de Ingeniería tendrán la estructura orgánica siguiente:





- 1) Junta Directiva.
- 2) Asamblea Departamental del Capítulo.

**Artículo 31.-**

El Consejo Departamental establece la estructura orgánica de los Capítulos de acuerdo a sus propias características y se establecen políticas y planes de desarrollo profesional.

**Artículo 32.-**

Se determinará la estructura del Capítulo al aprobar su Reglamento.

**Artículo 33.-**

La Asamblea del Capítulo es el órgano a través del cual se expresa opinión sobre las materias vinculadas a la especialidad. La Asamblea es integrada por todos los colegiados hábiles inscritos en el Capítulo. Es presidida y actúa como Secretario, el Presidente y Secretario de la Junta Directiva del Capítulo, respectivamente.

Para el quórum en primera sesión se requiere de la mayoría de colegiados hábiles y en segunda citación se llevará a cabo con los que asistan.



**Sub Capítulo II**

**De los Organos Deontológicos**

**Tribunal Departamental de Etica**

**Artículo Nº 34.-**

Constituye el Organo Deontológico y sancionador del CIP Departamental:

- El Tribunal Departamental de Ética.

**Artículo Nº 35.-**

El Tribunal Departamental de Ética es el órgano competente para recibir las denuncias contra los miembros de la Orden, adscritos al Consejo Departamental de Piura, por las faltas a la ética profesional, contra la institución, el Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y otras decisiones de obligatorio cumplimiento, emitidas por el CIP.

Formula un informe sustentado y documentado de todo lo actuado, en un plazo máximo de 45 días y emite Resolución de amonestación correspondiente a las sanciones a que se refiere el inciso a)



del art. 4.94 del Estatuto. En los casos de las sanciones establecidas en los inc. b), c) y d) del mismo artículo, remite lo actuado al Tribunal Nacional de Etica, quien lo resolverá.

#### **Artículo N° 36.-**

El Tribunal Departamental del Etica está integrado por cinco (05) miembros, tres (03) Titulares y dos (02) Suplentes, Su designación se realiza en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Departamental entre sus miembros adscritos, bajo responsabilidad de la Junta Directiva del Consejo.

La designación de los miembros del Tribunal Departamental de ética concluye al finalizar el período del ejercicio institucional respectivo.

#### **Artículo N° 37.-**

Preside el Tribunal Departamental de Etica el colegiado con registro más antiguo; el secretario será designado entre sus miembros.

### **Sub Capítulo III**

#### **De los Órganos de Ejercicio Profesional**

##### **a.) La Comisión de Defensa Profesional**

#### **Artículo N° 38.-**

La Comisión de Defensa Profesional es un órgano de apoyo del Consejo Departamental que tiene por objeto la defensa de los ingenieros colegiados hábiles en cuanto se atente o afecte su ejercicio profesional. No son de su competencia los asuntos de interés particular ajenos a este ejercicio.

#### **Artículo N° 39.-**

La Comisión Departamental de Defensa Profesional está integrada por cinco (5) Miembros: el Vicedecano Departamental, quien la preside, y cuatro (4) que son designados por la Junta Directiva del Consejo Departamental en su primera sesión.

Actúan como Vicepresidente y Secretario de la Comisión Departamental de Defensa Profesional los integrantes de la Comisión con mayor y menor antigüedad como colegiados, respectivamente.

La designación de los Miembros de las Comisiones de Defensa Profesional concluye al finalizar el período del ejercicio institucional respectivo.





#### **Artículo N° 40.-**

De las funciones y atribuciones de la Comisión Departamental de Defensa Profesional (CDDP). Corresponde a la Comisión Departamental de Defensa Profesional:

- a. Ejercer la defensa de los derechos de los colegiados hábiles en el ejercicio profesional.
- b. Esclarecer, a pedido de parte, los casos en que se ha producido atropello o vejamen a un Miembro del CIP, proponiendo al Consejo Departamental las medidas convenientes.
- c. Absolver las consultas sobre el ejercicio profesional que les formulen los colegiados hábiles.
- d. Recibir las denuncias, investigar y denunciar ante el Consejo Departamental los casos de Ejercicio Ilegal de la Profesión, proponiendo las medidas pertinentes, bajo responsabilidad.
- e. Demandar la acción del Consejo Nacional, del Consejo Departamental y de los otros órganos de gobierno, según sea el caso, para la defensa del ejercicio profesional de los Miembros del CIP.
- f. Lo demás que establezcan el Estatuto y su Reglamento.



#### **b.) De Especialización de la Ingeniería**

#### **Artículo N° 41.-**

A través del Consejo Departamental, el Consejo Nacional del CIP, constituye el Centro de Peritaje, de arbitraje y de Certificación de la Calidad. El Consejo Departamental constituye la Comisión de Asuntos Municipales, que estará referida a su jurisdicción. Estos centros de especialización serán regidos por su Reglamento.

#### **Artículo N° 42.-**

Los Centro de Especialización de la Ingeniería del CIP Consejo Departamental Piura son:

- a. Centro de Peritaje
- b. Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas
- c. Comisión de Asuntos Municipales

#### **El Centro de Peritaje**



#### **Artículo N° 43.-**

El Centro de Peritaje es el órgano de apoyo del Consejo Departamental Piura. Se encarga de organizar y administrar las solicitudes de peritajes de parte, efectuadas por personas naturales o jurídicas privadas y estatales, y derivarlas a los especialistas en cada materia para emitir los informes periciales respectivos.

#### **Artículo N° 44.-**

Los principales objetivos del Centro de Peritaje son:

- a. Actualizar permanentemente el conocimiento de sus miembros con los avances científicos, técnicos y legales que ofrece el entorno nacional e internacional.
- b. Brindar a la sociedad en su conjunto servicios periciales idóneos, eficientes y competitivos en las especialidades de Ingeniería creadas y por crearse, seleccionando a sus miembros para la ejecución de dichos servicios y el control de la calidad de los mismos.

#### **Artículo N° 45.-**

El Centro de Peritaje está subordinado administrativa y económicamente al Consejo Departamental, por lo que no es un ente autónomo.

#### **Artículo N° 46.-**

El Centro de Peritaje tendrá la organización siguiente:

1. Directorio, compuesto por tres a cinco integrantes, designados por el Consejo Departamental.
2. Supervisores, integrados por los Presidentes de Capítulos o Especialistas designados por Consejo Departamental.
3. Secretaría Administrativa, designada por el Consejo Departamental.

#### **Artículo N° 47.-**

Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

- a. Elaborar y proponer al Consejo Departamental el Plan Operativo Anual del Centro de Peritaje, incluyendo el presupuesto.
- b. Seleccionar aleatoriamente, por competencia y por especialidades, a los peritos.
- c. Proponer al Consejo Departamental respectivo los programas de desarrollo y capacitación del Centro de Peritaje.
- d. Presentar a su respectivo Consejo Departamental la memoria anual de la gestión y proyección del Centro de Peritaje.
- e. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del reglamento del Centro de Peritaje.



- f. Orientar y brindar servicios de asesoría a los peritos cuando estos lo requieran.
- g. Derivar al Órgano Deontológico respectivo y al Consejo Departamental las quejas o denuncias que se formulen contra los peritos registrados en el Centro de Peritaje.
- h. Informar y dar cuenta de la situación del Centro de Peritaje al Consejo Departamental respectivo.
- i. Evaluar y calificar a los peritos.
- j. Invitar a integrar al Centro de Peritaje a especialistas de reconocida trayectoria que cumplan con los requisitos, en coordinación con el Decano Departamental.

#### Artículo N° 48.-

- a. De las funciones y atribuciones del Director Presidente:
- b. Representar al Centro de Peritaje.
- c. Dirigir las actividades encomendadas al Centro de Peritaje.
- d. Hacer cumplir todos los acuerdos del CIP referentes a su actividad.
- e. Velar por que la designación de los Peritos se realice de manera aleatoria, bajo responsabilidad. e. Proponer o solicitar al Consejo Departamental la expedición de constancias o certificados para los peritos.
- f. Convocar y presidir todas las reuniones del Centro de Peritaje.
- g. Elaborar y presentar la Memoria anual.

#### Artículo N° 49.-

De las funciones de los Directores:

- a. Velar por la buena administración y marcha del Centro de Peritaje.
- b. Tomar conocimiento de la correspondencia y/o solicitudes dirigidas al Centro de Peritaje.
- c. Organizar, administrar y realizar el control de calidad de los trabajos periciales, con el apoyo de los Capítulos de su jurisdicción, con cargo a dar cuenta al Director Presidente.
- d. Uniformizar y proponer el costo de los servicios periciales.
- e. Informar al Director Presidente de los casos que requieran su atención.
- f. Comprometerse, participar y estar informados permanentemente de las actividades de capacitación que realiza el Centro de Peritaje.

#### Artículo N° 50.-

La función de los Supervisores es cautelar la calidad técnica y velar por el correcto procedimiento pericial efectuado por quienes elaboran la pericia.



#### **Artículo N° 51.-**

El Consejo Departamental evaluará y acreditará anualmente a sus peritos y remitirá la base de datos e informará al Consejo Nacional sobre la gestión de los mismos, así como de su correcto ejercicio profesional, supervisando su desempeño y cumplimiento de sus funciones.

### **El Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas**

#### **Artículo N° 52.-**

El Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas, es el encargado de organizar y administrar los arbitrajes relacionados con la ingeniería, y no resuelve por sí mismo las disputas o controversias derivadas entre las partes, pues actúa prestando asesoramiento y asistencia en su desarrollo conforme a la Ley General de Arbitraje.

#### **Artículo N° 53.-**

Para el cumplimiento de sus fines, el Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas, en la Prevención y Solución de Controversias estará regido por un Directorio Departamental, conformado por cinco (05) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, designados por el Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú, por un período de uno (01) hasta tres (03) años.

El período de designación no será mayor al período de mandato del Consejo Departamental.

El Directorio Departamental estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente y seis (06) Directores, los mismos que deberán contar con diez (10) años de colegiado y capacitación en temas arbitrales y experiencia mínima de dos (2) años en materia de arbitraje.

El Consejo Departamental determinará la asignación de una dieta para el Directorio asistente a la sesión, por los servicios realizados.

#### **Artículo N° 54.-**

El Directorio es el órgano administrativo que velará por la adecuada interpretación, aplicación y ejecución de las normas, directivas y reglamentos del Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas. Para tales efectos, dispone de todos los poderes necesarios. Los árbitros son autónomos en la elaboración de sus laudos arbitrales.



### **Artículo N° 55.-**

Son funciones y atribuciones del Directorio del Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas:

- a. Seleccionar, en primera instancia, al Secretario General Departamental, elevando informe al Decano, para culminar el proceso de contratación.
- b. Aprobar, en primera instancia, su presupuesto y elevarlo por intermedio del Decano al Consejo Directivo, para su aprobación final.
- c. Aprobar, en primera instancia, los Reglamentos, organigrama de funciones y demás documentos necesarios para el correcto funcionamiento del Centro. Asimismo, implementar normas o disposiciones que resulten necesarias, elevándolas al Decano para su aprobación final.
- d. Establecer, en primera instancia, la Tabla de Aranceles de gastos administrativos y de honorarios de árbitros, elevándola al Decano para su aprobación final.
- e. Designar Árbitros cuando el caso lo requiera, de acuerdo a la Ley y al presente Reglamento, pudiendo delegar esta función al Presidente del Directorio.
- f. Aprobar los programas de desarrollo y capacitación del Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas, desarrollando seminarios, talleres y otros que sean convenientes.
- g. Aprobar la incorporación de Árbitros en el Registro del Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas y disponer la actualización del mismo.
- h. Aprobar y presentar al Consejo Departamental respectivo, del Colegio de Ingenieros del Perú, la memoria anual de la gestión y proyección del Centro.
- i. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de los Reglamentos del Centro.
- j. Resolver las cuestiones que le competen según lo establecido en su Reglamento.
- k. Resolver las quejas que se formulen contra el personal del Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas.
- l. Tomar las acciones necesarias para promover la imagen institucional del Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas.
- m. Las demás funciones que determine su reglamento.

### **Artículo N° 56.-**

La Secretaría General del Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas, es la encargada de velar por la adecuada administración del Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas, así como de organizar y administrar los procesos arbitrales. Del mismo modo, deberá dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Directorio. Su cargo es de confianza.





Para ejercer el cargo de la Secretaría General del Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas se requiere poseer Título Profesional a nombre de la Nación, y como mínimo dos (02) años de experiencia en arbitrajes y acreditar estudios y/o experiencia en métodos de solución de conflictos.

#### **Artículo Nº 57.-**

Las funciones de la Secretaría General son:

- a. Organizar y administrar el Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas, así como los procesos arbitrales, de acuerdo al presente Reglamento.
- b. Participar en el Proceso de selección del personal técnico y administrativo del Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas. Este será contratado por el Consejo Departamental respectivo del Colegio de Ingenieros del Perú.
- c. Participar en el Proceso de selección de los Secretarios Arbitrales, informando al Directorio Departamental para que solicite al Decano su contratación.
- d. Informar al Presidente de la correspondencia recibida por el Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas, para los efectos del trámite correspondiente.
- e. Tramitar las solicitudes de Arbitraje, dando cuenta al Directorio Departamental.
- f. Tramitar la documentación que se presente en cada caso y emitir las órdenes de pago por los derechos de intervención y administración del Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas, que serán cancelados en la Tesorería del Consejo Departamental de del Colegio de Ingenieros del Perú.
- g. Delegar en los Secretarios Arbitrales la tramitación de la documentación que se presente en cada caso.
- h. Cursar invitaciones a personas de reconocido prestigio a integrar el Registro de Árbitros.
- i. Poner en conocimiento del Directorio Departamental las solicitudes de designación de Árbitros.
- j. Actuar como Secretario del Directorio, con derecho a voz, pero sin voto.
- k. Mantener actualizado el Registro de Árbitros.
- l. Efectuar las liquidaciones de los gastos administrativos y honorarios de los Árbitros, de conformidad con las tarifas vigentes. Los honorarios serán cancelados por las partes a cada arbitro y adjudicados; asimismo, cada parte pagará los servicios del Centro.
- m. Expedir constancias y certificaciones concernientes a las actuaciones relativas a los procedimientos administrados por el Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas, incluyendo las referidas a la acreditación de los Árbitros.
- n. Llevar un registro actualizado de los procesos administrados por el Centro de







Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas, así como del número de procesos en que interviene o ha intervenido cada Árbitro.

- o. Encargarse de la administración de los servicios que brinda el Centro de Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas.
- p. Coordinar la realización de los programas de difusión, capacitación e investigación necesarias que permitan alcanzar los fines indicados en el presente Reglamento.
- q. Proponer al Directorio las cuestiones que le competen según lo establecido en los distintos dispositivos legales.
- r. Preparar Informes mensuales del estado situacional de los procesos arbitrales administrados por el Centro y presentarlos al Directorio, que lo pondrá en conocimiento del Decano.
- s. Cualquier otro asunto que le encomiende el Directorio, relacionado con el funcionamiento del Centro.

#### **Artículo N° 58.-**

El Consejo Departamental evaluará y acreditará anualmente a sus árbitros y remitirá la base de datos e informará al Consejo Nacional sobre la gestión de los mismos, así como de su correcto ejercicio profesional, supervisando su desempeño y cumplimiento de sus funciones.



### **Comisión de Asuntos Municipales**

#### **Artículo N° 59.-**

La Comisión de Asuntos Municipales es el órgano especializado del Consejo Departamental del CIP cuyo objeto es velar por el cumplimiento de las normas técnica de edificaciones en el ámbito departamental. El Consejo Departamental acredita mediante Concursos Públicos anuales sus Delegados ante las Municipalidades según especialidades, a fin de cubrir las necesidades de las comunas de su jurisdicción, en cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos vigentes.

#### **Artículo N° 60.-**

La Comisión de Asuntos Municipales del Consejo Departamental tiene a su cargo la acreditación de los delegados municipales, titulares y suplentes, según sus especialidades, en todos los municipios del departamento de Piura. También se encarga de convocar a concurso, en cumplimiento de la Ley de Edificaciones, a los ingenieros en las especialidades de Ingeniería Civil, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Sanitaria, Mecánica Eléctrica, Mecánica e Ingeniería Electrónica, para que la integren.



#### **Artículo N° 61.-**

El Consejo Departamental constituye la Comisión de Asuntos Municipales de su jurisdicción. Esta tendrá un Comité Directivo, conformado hasta por cinco (05) miembros, siendo el Presidente de la Comisión el miembro de menor número de colegiatura.

Los miembros de la Comisión deben ser representantes de los Capítulos involucrados para la revisión de los proyectos.

Ningún miembro del Consejo Departamental puede ser delegado municipal; así como tampoco el Decano Departamental podrá presidir la Comisión (salvo algún caso muy especial, con conocimiento del Consejo Nacional y Congreso Nacional de Consejos Departamentales).

#### **Artículo N° 62.-**

La política general de la Comisión de Asuntos Municipales es establecida por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP y los planes y los programas específicos son dirigidos por el Consejo Departamental.

#### **Artículo N° 63.-**

Son funciones y atribuciones del Comité Directivo:

- a. Convocar y seleccionar, mediante concurso de méritos, los Delegados Municipales de la jurisdicción.
- b. Supervisar que cada miembro designado a las municipalidades cumpla con sus funciones.

#### **Artículo N° 64.-**

Los Delegados Municipales deberán presentar mensualmente un informe al Comité Directivo. Semestralmente, el Comité Directivo presentará al Consejo Departamental un informe administrativo y de gestión.

#### **Artículo N° 65.-**

El Consejo Departamental evaluará y acreditará anualmente a sus delegados municipales y remitirá la base de datos e informará al Consejo Nacional sobre la gestión de los mismos, así como de su correcto ejercicio profesional, supervisando su desempeño y cumplimiento de sus funciones.





## Sub Capítulo IV De los Órganos Electorales

### La Comisión Electoral Departamental

#### Artículo N° 66.-

La Comisión Electoral Departamental es el Órgano encargado en el Consejo Departamental de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú en el ámbito del Departamento de Piura, bajo supervisión de la Comisión Electoral Nacional.

#### Artículo N° 67.-

La Comisión Electoral Departamental resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, según lo estipulado en el Reglamento de Elecciones Generales. Actúa como primera instancia para el proceso electoral del Consejo Departamental, Asamblea Departamental y Juntas Directivas de los Capítulos.

#### Artículo N° 68.-

La Comisión Electoral Departamental está integrada por tres (03) Miembros titulares y dos (02) suplentes, elegidos en la Asamblea Departamental, a más tardar la segunda quincena del mes de julio del año en que se realizan las Elecciones; caso contrario, los elegirá el Consejo Departamental la primera semana de agosto del mismo año.

#### Artículo N° 69.-

El cargo de Presidente lo ejercerá el Colegiado electo más antiguo en número de colegiación; y el cargo de Secretario lo ejercerá el Colegiado electo menos antiguo en número de colegiación.

#### Artículo N° 70.-

Son funciones y atribuciones de la Comisión Electoral Departamental:

- a. Realizar el proceso electoral a nivel departamental para la elección del Consejo Nacional, del Consejo Departamental, Asamblea Departamental y las Juntas Directivas de los Capítulos de su jurisdicción, en coordinación permanente con la Comisión Electoral Nacional y de acuerdo al presente Reglamento.
- b. Resolver, en primera instancia las impugnaciones que se presenten en los procesos electorales del Consejo Departamental, Delegados a la Asamblea



Departamental y las Juntas Directivas de los Capítulos.

- c. Elevar a la Comisión Electoral Nacional las impugnaciones al proceso electoral.
- d. Proclamar y entregar, en representación de la Comisión Electoral Nacional, las credenciales a los candidatos electos de los Consejos Departamentales, delegados a la Asamblea y Capítulos.
- e. Proponer a la Comisión Electoral Nacional las modificaciones al Reglamento de Elecciones que la experiencia aconseje.
- f. Todas aquellas que establezcan el Estatuto, el Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú y los demás reglamentos del CIP.

## **Sub Capítulo V**

### **De los Órganos Consultivos**

#### **Consejo Consultivo Departamental**

##### **Artículo N° 71.-**

El Consejo Consultivo Departamental es el órgano asesor del Consejo Departamental del CIP.

##### **Artículo N° 72.-**

Son atribuciones del Consejo Consultivo Departamental:

- a. Asesorar al Consejo Departamental del CIP;
- b. Emitir opinión sobre propuestas que fortalezcan al Consejo Departamental.
- c. Todas aquellas que establezcan el presente Estatuto y los reglamentos.

##### **Artículo N° 73.-**

El Consejo Consultivo Departamental está integrado por los ex Decanos Departamentales de la jurisdicción. Se reúne ordinariamente una vez al año, convocado por el Decano Departamental y bajo la presidencia rotativa de sus miembros, cada periodo de mandato, empezando por el más antiguo en el cargo. Actúa como Secretario el miembro menos antiguo en el cargo.

##### **Artículo N° 74.-**

Son atribuciones del Presidente del Consejo Consultivo Departamental:



- a. Representar al Consejo Consultivo Departamental cuando se requiera el asesoramiento y participación de dicho órgano consultor por parte del Consejo Departamental.
- b. Dirigir las actividades del Consejo Consultivo Departamental.
- c. Presidir todos los actos del Consejo Consultivo Departamental ante el CIP.
- d. Hacer cumplir los acuerdos del Consejo Consultivo Departamental.
- e. Atender las consultas y asesoramientos que puedan ser solicitados.
- f. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Consultivo Departamental.
- g. Despachar en el local institucional y supervisar el normal funcionamiento de las actividades del Consejo Consultivo Departamental.
- h. Disponer la ejecución del presupuesto y supervisar su estricto cumplimiento de acuerdo a lo que establezca el Consejo Departamental respectivo.
- i. Proponer la designación y remoción del personal administrativo que presta servicios al Consejo Consultivo Departamental.
- j. Todas aquellas que se deriven del Estatuto y los Reglamentos del CIP.

#### **Artículo N° 75.-**

Son atribuciones del Secretario del Consejo Consultivo Departamental:

- a. Actuar como Secretario del Consejo Consultivo Departamental y llevar el libro de actas de sus sesiones.
- b. Tramitar la correspondencia.
- c. Firmar con el Presidente las comunicaciones oficiales del Consejo Consultivo Departamental.
- d. Supervisar la marcha administrativa.
- e. Las demás funciones que se deriven del Estatuto y de los Reglamentos del CIP.

### **Sub Capítulo VI**

### **De los Órganos de Control**

#### **La Comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión.**



#### **Artículo N° 76.-**

La Comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión constituye un Órgano de Control del Colegio de Ingenieros del Perú, encargado de informar al Consejo Departamental y a la Asamblea Departamental sobre la gestión económica del Consejo Departamental, sus Órganos y las entidades que están a su cargo.

#### **Artículo N° 77.-**

Entiéndase por gestión económica la información que a través de sus estados financieros debidamente auditados emite el Consejo Departamental a una fecha determinada.

#### **Artículo N° 78.-**

Las disposiciones del Título precedente son aplicables a la Comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de gestión.

#### **Artículo N° 79.-**

La Comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión está integrada por cinco (5) Miembros hábiles, Ordinarios o Vitalicios, elegidos por la Asamblea Departamental respectiva en su primera sesión, eligiéndose a su Presidente, Vicepresidente, Secretario y dos (2) vocales. Sus funciones y atribuciones concluyen al finalizar el período del ejercicio institucional respectivo.

#### **Artículo N° 80.-**

A la comisión Departamental Revisora de Cuentas y Evaluación de Gestión corresponde:

- a. Inspeccionar los libros y documentos de contabilidad, en cualquier época del ejercicio económico.
- b. Solicitar al Consejo Departamental los informes semestrales sobre el avance de la ejecución presupuestaria del año en ejercicio.
- c. Comprobar la existencia, regularidad y veracidad de los registros y documentos contables.
- d. Supervisar que los fondos en Caja, en Bancos y los Valores y títulos de la institución estén debidamente salvaguardados, disponiendo la realización de arquezos cuando lo estimen conveniente.
- e. Verificar el inventario de bienes y valorización de los mismos.
- f. Verificar la veracidad de las informaciones contables.
- g. Velar para que la contabilidad sea llevada con sujeción a las normas correspondientes.



- h. Investigar las reclamaciones o denuncias que los miembros colegiados presenten contra el Consejo Departamental o sus miembros en materia del manejo de recursos económicos y financieros.
- i. Informar sobre el cumplimiento de sus funciones a la Asamblea Departamental correspondiente.
- j. Exigir a los órganos del Colegio la ejecución de las medidas correctivas recomendadas.
- k. Someter a la Asamblea Departamental para su decisión definitiva, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos del CIP y no aceptadas por estos.
- l. Disponer la realización de auditorías.
- m. m. Ejercer las demás atribuciones inherentes a sus fines y las que le encomiende la Asamblea Departamental.

## Sub Capítulo VII De los Organos de Matrícula

### La Comisión Departamental de Colegiación

#### **Artículo Nº 81.-**

La Comisión Departamental de Colegiación, que funcionará en cada Consejo Departamental, efectuará la evaluación de las solicitudes de colegiación y en conformidad al artículo 4.59 del Estatuto del CIP.

#### **Artículo Nº 82.-**

El Consejo Departamental, a través de su Comisión Departamental de Colegiación, evalúa la documentación recibida, así como el conocimiento del postulante de las normas institucionales y deontológicas del CIP, lo que formará del expediente de colegiación que será remitido, en original, al Consejo Nacional para su revisión y aprobación. De ser aprobado, se otorgará el número de registro de colegiatura correspondiente.

#### **Artículo Nº 83.-**

La Comisión Departamental de Colegiación estará presidida por el Director Secretario del Consejo Departamental e integrada además por dos (2) Vocales permanentes y un tercer vocal suplente, todos ellos designados por el Consejo Departamental entre sus miembros. El Consejo Departamental aprueba las solicitudes de colegiaciones en Sesión de Consejo Directivo.



## CAPITULO IV

### Organos Desconcentrados del CIP CD Piura

#### De los Comités Locales

##### **Artículo N° 84.-**

Los Comités Locales son unidades desconcentradas y autosostenidas de apoyo al Consejo Departamental cuando por razones geográficas o de accesibilidad se requiera la representación del Consejo Departamental. La aprobación de su constitución y funcionamiento la realiza la Asamblea Departamental.

Dentro de la organización del CIP, un ingeniero colegiado solo podrá pertenecer a un Comité Local. Los Comités que se reglamentan dependerán del Consejo Departamental donde están ubicados geográficamente y donde fueron creados.

##### **Artículo N° 85-**

De acuerdo al Estatuto del Colegio, así como al Reglamento de Comités Locales, se considera Comité Local a la agrupación de ingenieros colegiados y habilitados de las distintas especialidades de la ingeniería con fines de desarrollo de la profesión en la provincia y excepcionalmente en el distrito, a fin de contribuir a consolidar y acrecentar los conocimientos técnicos y científicos provenientes de las experiencias, prácticas y procedimientos de las distintas disciplinas del ejercicio profesional.

##### **Artículo N° 86.-**

Para constituir y/o continuar con el funcionamiento de un Comité Local, se requiere tener un mínimo de 30% de colegiados habilitados del Consejo Departamental.

##### **Artículo N° 87.-**

La constitución del Comité Local debe ser aprobada por la Asamblea Departamental a propuesta del Consejo Departamental. El Consejo Departamental deberá aprobar previamente la constitución del Comité propuesto.

El procedimiento para llevar a cabo la Asamblea Departamental debe ser de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y Reglamentos del CIP.





#### **Artículo N° 88.-**

Los integrantes del Comité Local son designados por el Decano Departamental, en un número máximo de tres (03) miembros, con los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Su remoción corresponde al Decano Departamental, sin expresión de causa. El Comité Local deberá informar mensualmente al Consejo Departamental el cumplimiento de las funciones encomendadas.

#### **Artículo N° 89.-**

Los Comités Locales son los órganos con representación reconocidos por los Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú y su funcionamiento depende directamente del Consejo Departamental que lo ha constituido. A su vez los Consejos Departamentales y principalmente el Decano Departamental deben tener una actitud proactiva hacia los Comités Locales.

#### **Artículo N° 90.-**

Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que ejercen los Consejos Departamentales en toda su jurisdicción, los Comités Locales tienen en su jurisdicción las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Velar por los derechos de los colegiados.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas del Estatuto del CIP, Reglamentos, acuerdos y directivas de la respectiva Asamblea Departamental, Consejo Departamental y CNCD.
- c. Las que les otorgue el Decano Departamental propendiendo al desarrollo institucional y beneficios de los colegiados restringido a la jurisdicción del Comité Local.

#### **Artículo N° 91.-**

Los Comités Locales no gozan de autonomía administrativa y están sujetos a las disposiciones contempladas en el Estatuto y demás normas reglamentarias del CIP. Todo pronunciamiento u opinión debe ser canalizado y aprobado por el Consejo Departamental.

#### **Artículo N° 92.-**

En el aspecto económico, los Comités Locales deben realizar lo siguiente:

- a. Presentar anualmente al Consejo Departamental un plan de trabajo valorizado, el cual debe ser revisado y aprobado para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto Anual del Consejo Departamental para su aprobación por la Asamblea Departamental. El desembolso presupuestal del Comité será de acuerdo a las





actividades programadas.

- b. Preparar mensualmente un reporte económico dirigido al Decano del Consejo Departamental de la jurisdicción, en el cual deben detallarse los ingresos y egresos del mes.

#### **Artículo Nº 93.-**

Los Comités Locales serán disueltos cuando, previa evaluación económica financiera por el Consejo Departamental, se demuestre su insostenibilidad. Dicha disolución debe ser aprobada por la Asamblea Departamental.

#### **Artículo Nº 94.-**

El Consejo Departamental Piura del CIP, tiene constituido los siguientes Comités Locales:

- a) Comité Local de Chulucanas
- b) Comité Local de Paita
- c) Comité Local de Sechura
- d) Comité Local de Sullana
- e) Comité Local de Talara



## **CAPÍTULO V De los Institutos**

### **Sub Capítulo I**

#### **Del Instituto Departamental de Estudios Profesionales de Ingeniería (IEPI)**

#### **Artículo Nº 95.-**

El Instituto de Estudios Profesionales de Ingeniería, cuya denominación abreviada es IEPI, es el órgano profesional de estudio, difusión e investigación del Colegio de Ingenieros de Perú, que tiene por finalidad proveer al país de ingenieros ética y profesionalmente idóneos para que, a través de su participación real y efectiva, la Orden contribuya al desarrollo de la Nación.

#### **Artículo Nº 96.-**

El IEPI tiene los objetivos siguientes:

- a. Complementa, actualiza, perfecciona y especializa permanentemente al más alto nivel la formación profesional, gerencial, empresarial y de liderazgo de los ingenieros del país.



- b. Promueve e investiga el avance de la Ingeniería Peruana y el desarrollo de la Nación.
- c. Identifica las especialidades que necesita el desarrollo del país, diseña sus perfiles y su currículo y estima su demanda.

**Artículo Nº 97.-**

El Consejo Departamental Piura tiene implementado su Instituto de Estudios Profesionales de Ingeniería (IEPI), que está dirigido por su Consejo Directivo, y está conformado por tres (03) miembros, siendo el Director Prosecretario Departamental quien lo preside.

**Artículo Nº 98.-**

El IEPI Departamental tiene las mismas funciones administrativas y directivas que el IEPI Nacional y trabaja bajo la dirección, supervisión y fiscalización del mismo.

**Artículo Nº 99.-**

El IEPI Departamental tiene las siguientes funciones:

- a. Exponer y difundir el resultado de sus investigaciones, efectuando foros, simposios y certámenes en general, así como editando publicaciones de aportes tecnológicos de Ingeniería.
- b. Colaborar en la elaboración de planes de desarrollo nacional, sectoriales y globales como contribución institucional de la Orden.
- c. Proponer planteamientos del CIP que sean base de declaraciones de la Orden en los asuntos de importancia y actualidad.
- d. Apoyar al Consejo Departamental y coordinar para el desarrollo de actividades correspondientes, en el ámbito de la jurisdicción, según sus necesidades.
- e. Desarrollar cursos, seminarios y en general actividades de capacitación necesarias para su finalidad de formación de los ingenieros.
- f. El IEPI departamental debe coordinar con el IEPI nacional la realización de por lo menos cuatro (4) cursos anuales, que estarán a su cargo, orientados a la certificación profesional.
- g. El IEPI departamental debe coordinar con el IEPI nacional la distribución del 60% de su presupuesto que debe ser asignado a los Consejos Departamentales y también el desarrollo de actividades de capacitación en el ámbito de la jurisdicción del CIP Departamental Piura, según sus necesidades.
- h. Establecer y mantener relaciones con entidades nacionales, internacionales y de cooperación, con el fin de captar tecnologías y promover su transferencia a la región.





### **Artículo Nº 100.-**

Para el cumplimiento de los objetivos señalados dentro de las atribuciones establecidas por su Reglamento y las Normas que rigen al CIP, el IEPI Departamental, a través del Consejo Departamental, podrá celebrar toda clase de convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales y extranjeras dentro o fuera del territorio del Perú. Bajo ninguna circunstancia o condición, la celebración de un acto o contrato podrá comprometer la autonomía y el patrimonio del CIP.

## **Sub Capítulo II**

### **El Instituto de Prospectiva y Desarrollo Estratégico (IPyDE)**

#### **Artículo Nº 101.-**

El Instituto de Prospectiva y Desarrollo Estratégico, cuya denominación abreviada es IPyDE, es el órgano de estudios de prospectiva y desarrollo estratégico del Colegio de Ingenieros del Perú, que tiene por finalidad el desarrollo prospectivo de las diversas especialidades de la ingeniería, de las regiones y del país; y la aplicación, en la realización y desarrollo, de diversos estudios sobre el presente campo.

#### **Artículo Nº 102.-**

De su objetivo El IPyDE tiene por objetivo la capacitación de los profesionales de la Ingeniería en el campo de la prospectiva y de aquellas técnicas afines, con miras a determinar estudios de prospectiva.

#### **Artículo Nº 103.-**

Son funciones del IPyDE las siguientes:

- a. Desarrollar estudios de prospectiva y desarrollo del Colegio de Ingenieros del Perú.
- b. Desarrollar estudios de prospectiva y desarrollo estratégico del Perú.
- c. Capacitar y promocionar a los profesionales en las técnicas de la prospectiva y desarrollo estratégico.

#### **Artículo Nº 104.-**

El Comité Ejecutivo Departamental del IPyDE, es la dirección ejecutiva encargada de promover, desarrollar y ejecutar los fines y objetivos del IPyDE en la jurisdicción del Consejo Departamental Piura.

#### **Artículo Nº 105.-**



El Comité Ejecutivo Departamental del IPyDE está representada por cinco (5) integrantes:

- a. Actuará como Director Departamental el presidente del Capítulo de Ingeniería Industrial o especialidad afín;
- b. Dos (2) representantes de los Capítulos; y
- c. Dos (2) Ingenieros que cuenten con cátedra universitaria o especialización en prospectiva, y el representante de las Universidades de la Región que cuenten con cátedra en Prospectiva y Desarrollo Estratégico.

El Director Departamental convocará y representará al Comité Ejecutivo Departamental en la ejecución de sus funciones. Toda acción deberá contar la previa aprobación.

#### **Artículo Nº 106.-**

Las funciones del Comité Ejecutivo Departamental son las mismas que las del Comité Ejecutivo Nacional pero aplicables solo a la jurisdicción.

- a) Administrar y representar al Instituto y ejercer las funciones que, conforme a las disposiciones aplicables, tenga conferidas.
- b) Suscribir los documentos internos inherentes al objeto y en cumplimiento de las funciones del Instituto.
- c) Determinar, dirigir y controlar los programas institucionales, políticas y normas del Instituto.
- d) Proponer anualmente el anteproyecto de Plan Estratégico, los programas institucionales y el informe periódico del desempeño de las actividades del Instituto, con sujeción a las disposiciones normativas aplicables.
- e) Adscribir orgánicamente las áreas administrativas del Instituto, así como expedir los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, necesarios para el funcionamiento del Instituto.

El Comité Ejecutivo Departamental está obligado a entregar un informe semestral al Comité Ejecutivo Nacional del IPyDE.

### **Sub Capítulo III**

#### **Del Instituto de Servicios Sociales (ISS)**

#### **Artículo Nº 107.-**

El Instituto de Servicios Sociales del Colegio de Ingenieros del Perú, cuya denominación abreviada es ISS, es el encargado de los servicios sociales, mutual, previsión, seguridad, recreación y otros similares que brinda a sus agremiados y sus familiares. Asimismo,



asesora y ejecuta los acuerdos de la máxima instancia del CIP respecto a las inversiones de los fondos del ISS.

#### **Artículo N° 108.-**

Son atribuciones del Instituto de Servicios Sociales:

- a. Organizar y ejecutar un sistema de seguridad y previsión social para los Miembros de la Orden.
- b. Proponer al Congreso Nacional de Consejos Departamentales la estructura del sistema de seguridad y previsión social, las prestaciones que debe proporcionar, las cotizaciones exigibles a sus Miembros y la reglamentación correspondiente.
- c. Supervisar el sistema de seguridad y previsión social.
- d. Organizar los servicios que correspondan para el mayor bienestar de los colegiados que incluyan a sus familiares directos.

#### **Artículo N° 109.-**

Para el cumplimiento de sus objetivos, dentro de las atribuciones establecidas en su Reglamento y las normas que rigen al CIP y al ISS, el Comité Directivo propondrá al Consejo Nacional la celebración de toda clase de contratos con personas naturales o jurídicas, extranjeras o nacionales, dentro del territorio de la República.

#### **Artículo N° 110.-**

El Comité Directivo Nacional del ISS es el órgano encargado de organizar, coordinar y establecer las directivas que adoptarán los Consejos Departamentales para su eficaz funcionamiento, dando cuenta al Consejo Nacional y al Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

#### **Artículo N° 111.-**

El Vicedecano Departamental es el Director y representante del ISS en la jurisdicción del CIP Departamental y se encarga de elevar las solicitudes al Consejo Directivo Nacional del ISS, debidamente documentadas, según los requisitos establecidos para cada beneficio o asignación que otorgue el ISS.

En la primera sesión del Consejo Departamental, el Vicedecano Departamental asumirá la dirección del ISS de la jurisdicción.

#### **Artículo N° 112.-**



El Director departamental del ISS se encargará de remitir mensualmente la relación de aportantes del fondo, según formato otorgado por el Comité Directivo Nacional, así como el importe correspondiente, según lo estipulado en el Artículo 22 del reglamento del ISS.

**Artículo N° 113.-**

Tendrán derecho a los beneficios del ISS todos los ingenieros Ordinarios y Vitalicios, a nivel nacional, que se mantengan al día en sus cotizaciones mensuales y cumplan con los requisitos que señale el presente Reglamento. Quedarán exceptuados de esta obligación los Miembros Vitalicios mayores de 70 años o cualquier Miembro de la Orden con diagnóstico de enfermedad terminal o invalidez permanente que haya cotizado por lo menos 20 años.

**Sub Capítulo IV**

**El Instituto de Bienestar del Ingeniero (IBI).**

**Artículo N° 114.-**

El Instituto de Bienestar del Ingeniero, cuya denominación abreviada es IBI, es un órgano de apoyo social al ingeniero. El Reglamento del Instituto establece su organización y la designación de sus miembros.

**Artículo N° 115.-**

Son funciones del Instituto de Bienestar del Ingeniero:

- a. Otorgar apoyo solidario a los ingenieros de la tercera edad y a los que padezcan enfermedades terminales o graves.
- b. Establecer mecanismos de ayuda social.

**CAPÍTULO VI**

**De los Organos de Apoyo Administrativo**

**Gerencia**

**Artículo N° 116.-**

La Gerencia es el órgano de mayor Jerarquía ejecutiva administrativa, que depende del Decano del CIP CDP. Le compete Planificar, Organizar, Dirigir, Controlar y evaluar todas las actividades Técnico-Administrativas y Operativas de la Institución. Su objetivo es



garantizar que los recursos requeridos por la Institución sean obtenidos, custodiados y brindados en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y costos, en cumplimiento de su Estatuto y la normatividad vigente.

#### **Artículo N° 117.-**

Son funciones de la Gerencia, las siguientes:

- a) Efectivizar las decisiones y acuerdos de carácter administrativo del Consejo Departamental del CIP.
- b) Fijar objetivos, según el Plan Estratégico Institucional y a los acuerdos y decisiones tomadas por los directivos del CIP CDP.
- c) Motivar y comunicar al personal administrativo los objetivos del CIP CDP, controlar y evaluar;
- d) Hacer seguimiento de los objetivos y metas programadas anualmente del Plan estratégico Institucional y Evaluar al término de cada año su ejecución física.
- e) Organizar tareas, actividades y personas; de acuerdo al Plan de Trabajo y a las prioridades de la institución.
- f) Derivar metas en cada una de las áreas de la organización.
- g) Desarrollar proyectos relativos al mejoramiento de la institución.
- h) Coordinar con entidades externas, con la finalidad de lograr alianzas estratégicas y desarrollar actividades conjuntas mediante convenios.
- i) Promover, en coordinación con las universidades del departamento, mediante charlas dirigida a los estudiantes de los últimos ciclos de ingeniería, la importancia de la colegiación y de la habilitación profesional para el ejercicio de la profesión.
- j) Proponer a la Alta Dirección la política y las normas de carácter administrativo o normas de trabajo, que permitan mejorar el funcionamiento administrativo.
- k) Proporcionar a los diversos órganos de la Institución, de acuerdo a la disponibilidad programada, los recursos y servicios que se requiera.
- l) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la administración de personal, los recursos materiales, financieros y los servicios generales.
- m) Proponer, Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos técnicos de reclutamiento, selección, contratación, inducción, evaluación, desplazamiento, cese y resolución de contrato, del Personal de la Institución.
- n) Supervisar la contratación de alquiler de los ambientes del Consejo Departamental.
- o) Formular y gestionar la ejecución de propuestas para la capacitación del personal.
- p) Mantener actualizados los procesos de registro y la administración del régimen de pensiones del personal del CIP CDP.







- q) Dirigir, coordinar y supervisar las relaciones laborales, formulando estrategias destinadas a la prevención de conflictos, atendiendo las quejas y los reclamos individuales o colectivos.
- r) Gestionar Programas de asistencia médica, bienestar social y servicio social para contribuir al logro del bienestar del trabajador y su familia.
- s) Coordinar la distribución del personal administrativo de apoyo a las diferentes comisiones, centros e institutos del Consejo Departamental.
- t) Otras funciones inherentes al puesto, asignadas por el Decano.

#### **Artículo N° 118.-**

La Gerencia depende jerárquicamente del Decano del Consejo Departamental Piura.

#### **Artículo N° 119.-**

Para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia cuenta con las siguientes Areas a su cargo:

- a) Area de Secretaría General
- b) Area de Imagen y Comunicaciones
- c) Area de Administración Financiera
- d) Area de Operaciones y Mantenimiento
- e) Area de Tecnología de la Información
- f) Area de Asesoría Legal
- g) Area de Archivo



#### **Secretaría General**

#### **Artículo N° 120.-**

La Secretaría General es un órgano de apoyo que depende funcionalmente del Decano del CIP CDP, encargada de coordinar y realizar actividades de apoyo administrativo al Decano y Consejo Departamental; se encarga, además, del sistema de trámite y administración documentaria y del archivo de la documentación del CIP CDP.

#### **Artículo N° 121.-**

Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones de apoyo para el correcto funcionamiento del Consejo Departamental del CIP y de la Oficina del Decano; asimismo, para las Sesiones de las Asambleas Departamentales del CIP.



- b) Elaborar documentos y tramitar el despacho del Decano y del Consejo Directivo del CIP CDP.
- c) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la recepción, clasificación, registro, validación, trámite y distribución oportuna de los documentos y expedientes que ingresan al Consejo Departamental del CIP.
- d) Efectuar el seguimiento a los expedientes y documentación en general, asegurando la celeridad y oportunidad en la fluidez de la información y en su archivo correspondiente de acuerdo a las normas establecidas.
- e) Coordinar y dar apoyo al Director Secretario en la elaboración de los documentos finales de las actas de sesiones del Consejo Departamental y Asamblea departamental del CIP.
- f) Conducir el proceso de transcripción, publicación y difusión de las normas, resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea Departamental y Consejo Departamental del CIP.
- g) Mantener bajo custodia los Libros de Actas de las Sesiones de Asamblea Departamental y del Consejo Departamental del CIP CDP y los libros de registro de Resoluciones y acuerdos del CIP CDP
- h) Coordinar y confeccionar la agenda del Decano.
- i) Coordinar y confeccionar la agenda para las Sesiones de Asamblea Departamental y del Consejo Departamental del CIP.
- j) Ubicar la documentación solicitada, en los archivos del Consejo Departamental del CIP, para la certificación por el Director Secretario.
- k) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la orientación e información al colegiado y público en general, sobre los diversos trámites que deban realizar ante el Consejo Departamental, así como los trámites en gestión y de las funciones que cumplen las diferentes áreas del CIP CDP.
- l) Citar a las sesiones de Asamblea Departamental y del Consejo Departamental, por disposición del Decano.
- m) Dirigir y Supervisar las actividades de trámite documentario del CIP CDP.
- n) Recepcionar, clasificar, registrar, codificar, supervisar y evaluar el proceso y seguimiento de la conservación de la documentación que forman parte del archivo del Decanato del CIP CDP.
- o) Coordinar con el Director Secretario la certificación y registro de los certificados de capacitación emitidos por el CIP CDP.
- p) Cumplir, con las demás atribuciones y responsabilidades que sean asignadas por el Decano y el Gerente.





## Area de Imagen y Comunicaciones

### Artículo N° 122.-

Corresponde al área de Imagen y Comunicaciones mantener la imagen institucional, velar por su prestigio, conducir y desarrollar las relaciones públicas, coordinar y ejecutar los eventos, facilitar los mecanismos y nexos de comunicación de las actividades del Consejo Departamental con los medios de comunicación y los colegiados.

### Artículo N° 123.-

El área de Imagen y Comunicaciones depende jerárquicamente de la Gerencia.

### Artículo N° 124.-

Al área de Imagen y Comunicaciones le corresponde las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan Operativo anual de marketing e imagen del Consejo Departamental.
- b) Informar Mensualmente el Avance del cumplimiento del Plan Operativo de marketing e imagen del Consejo Departamental.
- c) Coordinar y controlar la preparación de material informativo de la labor de la institución y su difusión a través de notas de prensa, revistas, reportajes, entrevistas, etc. orientadas a mantener o mejorar la imagen institucional, proyectando una imagen positiva.
- d) Elaborar mensualmente el boletín electrónico de la institución.
- e) Asistir a actos oficiales en los que participa el Consejo Departamental para cubrir información.
- f) Supervisar que las diversas vitrinas de la Institución contengan información pertinente y actualizada.
- g) Leer, seleccionar y recortar notas y artículos de diarios de interés de la Institución.
- h) Redactar síntesis de notas e informativos de prensa.
- i) Organización y Coordinación de los Eventos que realice el Consejo Departamental.
- j) Coordinación y apoyo a los Eventos que realicen otras áreas del CIP y el Comité de Damas.
- k) Recepción y atención de invitados especiales en eventos, reuniones, etc.
- l) Preparación, coordinación, impresión y distribución de invitaciones y/o programas, para los eventos del Consejo Departamental.
- m) Coordinación con la Oficina de Informática para la difusión por la página web y vía mail de avisos de los eventos, información, comunicados y el boletín electrónico.





- n) Elaborar, en coordinación con la Gerencia, la Memoria Anual de Gestión del Consejo Departamental del CIP.
- o) Crear y Administrar redes sociales a través del internet, a nombre del Consejo Departamental, para la difusión y promoción de eventos e información de las actividades que desarrolla la institución.
- p) Informe mensual de los ingresos y gastos económicos de los eventos y actividades que son de su responsabilidad.
- q) Otras funciones inherentes al puesto, asignadas por el jefe inmediato.

### **Area de Administración Financiera**

#### **Artículo Nº 125.-**

Corresponde al área de Administración Financiera, programar, coordinar y ejecutar los procesos de Contabilidad y tesorería, proporcionando información adecuada y oportuna para la toma de decisiones.

#### **Artículo Nº 126.-**

El área de Administración Financiera depende jerárquicamente de la Gerencia.

#### **Artículo Nº 127.-**

Al área de Administración Financiera le corresponde las siguientes funciones:

- a) Proponer, implementar y supervisar normas y procedimientos para el control y registro de las operaciones contables del Consejo Departamental, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad vigente.
- b) Elaborar, analizar y evaluar los Estados Financieros del Consejo Departamental del CIP, así como otra información financiera que se requiera para la toma de decisiones.
- c) Elaborar anualmente el presupuesto institucional, para su aprobación por la Asamblea Departamental.
- d) Evaluar anualmente, en el primer mes del año siguiente, la ejecución del presupuesto institucional en base a las metas presupuestales programadas.
- e) Cautelar el oportuno suministro de la información contable que requieran los órganos de gobierno y los órganos de control.
- f) Llevar la contabilidad de acuerdo al Plan de Cuentas, que permita proveer la información necesaria que coadyuve a la oportuna toma de decisiones.
- g) Ingresar la codificación contable de las rendiciones y contabilización en el sistema.



- h) Cautelar que las cuentas contables estén debidamente sustentadas informando o tramitando oportunamente para que se realicen las acciones correctivas pertinentes.
- i) Controlar gastos y/o egresos presupuestales verificando la correcta aplicación de partidas genéricas y específicas.
- j) Mantener el control contable y fiscalización de los desembolsos derivados del pago de obligaciones del Consejo Departamental del CIP.
- k) Efectuar la conciliación de los inventarios del activo fijo y de las existencias.
  - l) Elaborar semestralmente los Estados Financieros para conocimiento del Consejo y aprobación de la Asamblea Departamental.
- m) Elaborar y firmar los Estados Financieros para presentarlos a SUNAT.
- n) Planificar y atender oportunamente los pagos al personal y a los proveedores en general, reportando a la Gerencia la posición consolidada de fondos.
- o) Custodiar cartas fianza, pólizas de caución, cheques de gerencia y otros valores de propiedad de la Institución que garanticen el fiel cumplimiento de los contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor del Consejo Departamental, velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna.
- p) Expedir oportunamente las Constancias de Pago y Certificados de Retención de impuestos.
- q) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de seguridad de caudales, desde la recepción, custodia en el local y traslado de los mismos.
- r) Coordinar convenios con las entidades financieras para la creación de cuentas bancarias que faciliten los pagos de los agremiados en las localidades donde se encuentren.
- s) Centralizar, registrar y controlar las finanzas, Ingresos y Egresos y elaborar el flujo de Caja, conforme a la captación de ingresos y al calendario de compromisos presupuestarios.
- t) Formular los partes diarios de ingresos y elaborar la información estadística respectiva e informar a la Gerencia.
  - u) Cancelar oportunamente los aportes sociales y Liquidar los beneficios de indemnización por tiempo de servicios del personal del CIP CDP de acuerdo a ley.
- v) Mantener actualizado el registro de los libros bancos de las diferentes cuentas bancarias de la Institución e Informar mensualmente a la alta dirección los saldos actualizados para la mejor toma de decisiones.
- w) Conciliar mensualmente la información financiera relativa a la ejecución de ingresos y egresos y efectuar conciliaciones mensuales de todas las cuentas bancarias del Consejo Departamental.





- x) Coordinar con los bancos e instituciones financieras la emisión de los instrumentos financieros que le permitan al Consejo Departamental contar con la liquidez necesaria y oportuna para solventar sus operaciones diarias, así como el financiamiento de sus actividades y proyectos.
- y) Elaborar las proyecciones de flujo de caja efectivo e informar a la Gerencia.
- z) Informar oportunamente de los PDT ante la Superintendencia de administración tributaria- SUNAT y ejecutar la cancelación correspondiente.
- aa) Custodiar en forma secuencial y ordenada los comprobantes de pago y de ingreso y su documentación sustentatoria foliada.
- bb) Coordinar e integrar la información contable de los Comités Locales.
- cc) Calcular, ejecutar y coordinar oportunamente las transferencias al Consejo Nacional (ISS, CN)
- dd) Cumplir las demás funciones que le asigne la Gerencia.

### **Area de Operaciones y Mantenimiento**

#### **Artículo N° 128.-**

Corresponde al área de Operaciones y Mantenimiento, Programar, coordinar y ejecutar los procesos de Operaciones y Mantenimiento, proporcionando información adecuada y oportuna para la toma de decisiones.

#### **Artículo N° 129.-**

El área de Operaciones y Mantenimiento depende jerárquicamente de la Gerencia.

#### **Artículo N° 130.-**

El área de Operaciones y Mantenimiento tiene las siguientes funciones:

- a) Programar, organizar, dirigir y controlar el proceso logístico, de conformidad con la ejecución del Plan Estratégico y Presupuesto institucional, para el abastecimiento de insumos y servicios que son necesarios para la producción de los servicios de la institución.
- b) Elaborar y proponer el Programa de Adquisiciones y contrataciones anual de acuerdo con las necesidades de las áreas del Consejo Departamental.
- c) Ejecutar los procesos de adquisición de bienes y servicios que requiera la institución.
- d) Brindar apoyo de servicios auxiliares a los diferentes órganos técnicos y administrativos de la institución.
- e) Dirigir el proceso de contratos de alquiler de los ambientes del Consejo Departamental.



- f) Dirigir el proceso de contratación del personal de locación de servicios.
- g) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades del inventario físico de los materiales, muebles, inmuebles y equipos de propiedad institucional, debidamente conciliados con el Area de Administración Financiera.
- h) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de almacén y de distribución de los bienes y servicios para la ejecución de las actividades institucionales.
- i) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la conservación y mantenimiento de las instalaciones y equipos de propiedad del Consejo Departamental.
- j) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de control y seguridad de los locales e instalaciones del Consejo Departamental, a fin de que existan las garantías necesarias para el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales y de las personas que se encuentran en el interior.
- k) Programar, organizar, dirigir y controlar, las actividades de mantenimiento y de reparaciones menores de los ambientes y muebles de las dependencias del Consejo Departamental.
- l) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de control y seguridad de los muebles y equipos de propiedad del Consejo Departamental.
- m) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de apoyo de edición, impresión y copiado de documentos y publicaciones de las diferentes áreas de la institución.
- n) Registrar y mantener actualizados los controles de bienes y materiales mediante tarjetas de control visible y otros necesarios, de acuerdo a los procedimientos técnicos sobre la materia.
- o) Tener actualizado el margesí de bienes patrimoniales del Consejo Departamental Piura.
- p) Programar, controlar y mantener actualizada la información referente a los servicios de agua, energía eléctrica, telefonía fija, celular e internet de la institución, así como supervisar el uso correcto, la operatividad y calidad de los mismos.
- q) Otras funciones que le sean asignadas por la Gerencia.

### **Area de Tecnología de la Información**

#### **Artículo N° 131.-**

Corresponde al área de Tecnología de la Información brindar servicios en aspectos de informática a las diferentes áreas administrativas y operativas del Consejo Departamental.



### Artículo N° 132.-

El área de Tecnología de la Información depende jerárquicamente de la Gerencia.

### Artículo N° 133.-

El área de Tecnología de la Información tiene las siguientes funciones:

- a) Generar e implementar sistemas informáticos orientados a obtener soluciones a las necesidades operativas y administrativas de la institución.
- b) Programar, formular, ejecutar y evaluar el Plan Institucional de Tecnología de la Información.
- c) Elaborar un Plan de contingencias para salvaguardar la información institucional y los equipos.
- d) Proponer Directivas y Normas de aplicación sobre seguridad y compatibilidad de los datos en el Sistema de Informática.
- e) Asesorar técnicamente a la institución, en materia de adquisición de sistemas, servicios, programas, redes y comunicación.
- f) Evaluar el inventario de recursos informáticos del Consejo Departamental, con el objeto de conseguir un mejor aprovechamiento del mismo.
- g) Programar, conducir, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de sistemas informáticos para las diferentes áreas de la institución.
- h) Programar, organizar, dirigir y controlar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo y de comunicación de la institución.
- i) Programar, organizar, dirigir y controlar los sistemas de comunicación en la red informática, desarrollando los sistemas de Intranet, Internet u otros que determine el avance tecnológico y facilite la gestión institucional y la prestación de servicios y la comunicación del Consejo Departamental.
- j) Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las acciones relacionadas con la administración y seguridad de las redes y bases de datos de información de la institución.
- k) Elaborar y actualizar el portal web del Consejo Departamental, con información de las diferentes áreas de la institución.
- l) Brindar el apoyo informático en eventos institucionales, que requieran la asignación de equipos informáticos y multimedia, ante el requerimiento de las diferentes áreas de la institución.
- m) Brindar asistencia técnica a las diferentes áreas del Consejo Departamental en la operación de los software y hardware.
- n) Crear cuentas de correo electrónico del CIP departamental a los colegiados







- o) Dar apoyo a la Oficina de Imagen y Comunicaciones para la publicación, en el portal web y por vía de correo electrónico, de avisos de los eventos que organiza el Consejo Departamental e información general a los colegiados.
- p) Actualizar y publicar diariamente la relación de ingenieros hábiles del CIP CDP.
- q) Coordinar y confeccionar la edición de afiches, volantes, trípticos, dípticos y otros productos necesarios para la difusión de los eventos organizados por las diferentes áreas del CIP.
- r) Otras funciones que le sean asignadas.

### **Area de Asesoría Legal**

#### **Artículo N° 134.-**

Corresponde al área de Asesoría Legal, brindar un eficiente y oportuno asesoramiento legal al Decano, a las diferentes áreas del Consejo Departamental y a sus ingenieros en los aspectos del desempeño profesional.

#### **Artículo N° 135.-**

El área de Asesoría Legal depende jerárquicamente de la Gerencia.

#### **Artículo N° 136.-**

Al área de Asesoría Legal le corresponde las siguientes funciones:

- a) Emitir opinión legal respecto a las normas legales que se sometan a su consideración, pudiendo solicitar los alcances técnicos que estime necesario a los órganos del Consejo Departamental del CIP para la mejor comprensión de los temas en cuestión.
- b) Revisar y visar las Actas de la Asamblea Departamental.
- c) Revisar y visar las Actas emitidas por el Consejo Departamental.
- d) Elaborar los Contratos y las Resoluciones del Consejo Departamental.
- e) Asesorar en aspectos legales a los órganos de gobierno del Consejo Departamental.
- f) Asesorar legalmente a los Órganos Deontológicos.
- g) Preparar proyectos de dispositivos legales y visar los contratos, convenios y directivas administrativas a ser suscritos por el Decano.
- h) Actuar en representación legal del Consejo Departamental, previa delegación de esta atribución, para el inicio de acciones legales en defensa de sus intereses, ante el ministerio público y el poder judicial.
- i) Efectuar el análisis legal de todas las iniciativas legales y reglamentarias que se sometan a su consideración.



- j) Absolver consultas legales de los diferentes órganos del Consejo Departamental del CIP.
- k) Compilar, concordar y sistematizar la legislación de competencia del Colegio de Ingenieros del Perú.
- l) Brindar asesoría legal a los colegiados, en aspectos de su desempeño profesional, en horario previamente establecido.
- m) Coordinar con los asesores legales externos que contrate el Consejo Departamental y facilitar la información y documentación que requieran para las acciones legales que se les han asignado.
- n) Cumplir con otras funciones y atribuciones que le asigne la Gerencia en el ámbito de su competencia.

### Area de Archivo

#### Artículo N° 137.-

Corresponde al área de Archivo, Proteger, Conservar y Organizar el acervo documental producido y recibido por el Consejo Departamental del CIP Piura.

#### Artículo N° 138.-

El área de Archivo depende jerárquicamente de la Gerencia.

#### Artículo N° 139.-

El área de Archivo tiene las siguientes funciones:

- a. Guardar y custodiar los documentos propios del Consejo Departamental Piura, sus órganos y áreas administrativas, con el fin de que no se dañen, se extravíen o se altere la información que en ellos se encuentra contenida.
- b. Planificar, coordinar y dirigir las actividades de clasificación, ordenamiento y movilización de documentos.
- c. Velar por la perfecta conservación de los documentos de las diferentes áreas administrativas.
- d. Proponer métodos, técnicas y procedimientos que permitan mejorar la eficiencia en el archivo de documentos.



- e. Asegurarse que los documentos asignados al área de Archivos sean revisados, clasificados y organizados mediante técnicas adecuadas, con el fin de archivarlos y custodiar los originales correctamente.
- f. Autorizar, supervisar y controlar los préstamos y reingreso de los documentos al archivo.
- g. Proponer proyectos de mejora continua, enfocados al mantenimiento, actualización y correcta aplicación de métodos de archivo.
- h. Otras funciones que le asigne la Gerencia.

## CAPÍTULO VII

### De los Organos de Apoyo Social

#### Del Comité de Damas

##### **Artículo N° 140.-**

El Comité de Damas del Consejo Departamental Piura del Colegio de Ingenieros del Perú, tiene por objeto propiciar la asistencia al ingeniero de su jurisdicción, así como a su familia en momentos de necesidad; asimismo, su labor fundamental es de proyección social a la comunidad.

##### **Artículo N° 141.-**

El Comité de Damas tiene como finalidad apoyar y colaborar directamente con la Junta Directiva del Consejo Departamental del CIP, en la participación de actos de caridad y labor social, igualmente aportará su participación para estrechar los vínculos de hermandad, solidaridad y trato fraterno entre los integrantes del CIP.

## TÍTULO TERCERO

### De las Relaciones Interinstitucionales

##### **Artículo N° 142.-**

El Decano del Consejo Departamental Piura del CIP es el responsable de dirigir y conducir las relaciones inter-institucionales con los diferentes organismos públicos y privados, con la facultad de delegar sus atribuciones de política institucional a un miembro del Consejo directivo o delegar sus atribuciones administrativas al Gerente, de conformidad a lo estipulado en el Estatuto.



### **De las Relaciones de Coordinación**

El Consejo Departamental Piura del CIP mantiene relaciones de coordinación que se requieran con el Consejo Nacional y Consejos departamentales del CIP, para el cumplimiento de las competencias, atribuciones y funciones de la gestión institucional, y al logro de los objetivos planteados en el Estatuto y en los planes institucionales.

### **De las Relaciones Asociativas**

El Consejo Departamental Piura del CIP mantiene relación de carácter asociativa con las instituciones públicas y privadas para la prestación de servicios mediante convenios o contratos de acuerdo a los preceptos del Estatuto en concordancia con el Código Civil. Asimismo, mantiene relación con el Consejo Regional de Decanos (CONREDE) de Colegios profesionales en lo que establece su propio reglamento.

### **De las Relaciones de Cooperación**

El Consejo Departamental Piura del CIP mantiene relación de cooperación técnica nacional e internacional con organismos no gubernamentales, entidades privadas a nivel departamental y nacional y otros organismos cooperantes, en materia de financiamiento, transferencia tecnológica, asesoría y asistencia técnica.

### **De las Relaciones Legislativas**

El Consejo Departamental Piura del CIP mantiene relación con el Consejo Nacional del CIP y el Congreso de la República con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance departamental o nacional.

## **TITULO CUARTO**

### **Del Régimen Laboral**

#### **Artículo N° 143.-**

Los Trabajadores que vienen realizando labores administrativas permanentes en el Consejo Departamental Piura del CIP se sujetan al régimen laboral de la actividad privada.

#### **Artículo N° 144.-**

El Consejo Departamental Piura del CIP fija sus remuneraciones de acuerdo con la legislación vigente y a su disponibilidad presupuestal, previo acuerdo del Concejo Directivo.



## TITULO QUINTO Del Régimen Económico

### De las Rentas y su Distribución

#### Artículo N° 145.-

Son rentas del Consejo Departamental Piura del CIP:

- a. Los aportes al Colegio provenientes de dispositivos legales;
- b. Las cotizaciones de los colegiados;
- c. Los derechos de colegiación;
- d. Las cotizaciones especiales que establezca la Asamblea Departamental y/o Congreso Nacional de Consejos Departamentales;
- e. El 10% como mínimo del monto de los cursos de capacitación donde el CIP CDP participe como auspiciador, de conformidad con su Reglamento;
- f. Los ingresos producto de sus bienes y servicios;
- g. Las adjudicaciones, cesiones en uso, donaciones y legados en su favor;
- h. Tributos en favor del CIP que se pudiera generar;
- i. Otros ingresos que perciba para el cumplimiento de sus fines.

#### Artículo N° 146.-

El Consejo Departamental establecerá partidas contables independientes para los Capítulos. Los recursos que genere cada Capítulo serán de la disponibilidad de cada uno de ellos, deducidos previamente los costos generales que establezca cada Consejo Departamental, previa aprobación de este Órgano.

#### Artículo N° 147.-

Las cotizaciones mensuales del inciso b) del Artículo 148, son aprobadas por acuerdo del Consejo Departamental. Una parte de ellas es remitida al Consejo Nacional y al Instituto de Servicios Sociales ISS, siendo estas definidas por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

#### Artículo N° 148.-

Los ingresos provenientes del inciso c) del Artículo 148, por concepto de colegiación ordinaria son aprobados por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales a propuesta del Consejo Nacional. El monto correspondiente al Consejo Nacional, por este concepto, es aprobado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.





Los derechos por concepto de colegiación temporal son aprobados por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.

**Artículo N° 149.-**

Las cotizaciones especiales del inciso d) del Artículo 148, que establezca la Asamblea Departamental son para fines específicos del Consejo Departamental; y las que establezca el Congreso Nacional de Consejos Departamentales pueden ser destinadas al Consejo Nacional y Consejos Departamentales, para fines específicos.

Los ingresos de los incisos f), g), h) e i) del Artículo 148, serán del Consejo Departamental o del Consejo Nacional, según sea el caso del ingreso o donación.

**Artículo N° 150.-**

El Consejo Nacional colabora con el Consejo Departamental que haya sido elegido sede de las sesiones del Congreso Nacional de Consejos Departamentales, de acuerdo a las posibilidades económicas del Consejo sede y del propio Consejo Nacional, debiendo considerar en su presupuesto una ayuda económica a los Consejos Departamentales de menores recursos para los gastos que genere la participación en dicha sesión.



**De la Administración Económica y el Presupuesto**

**Artículo N° 151.-**

El Consejo Nacional administra su propio Presupuesto, la gestión económica de los órganos de nivel nacional del CIP, así como de los Institutos dependientes del Consejo Nacional.

**Artículo N° 152.-**

El Consejo Departamental administra su propio Presupuesto, según lo establecido en el Reglamento.

El presupuesto del Consejo Departamental considera las partidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de cada uno de sus órganos.

**Artículo N° 153.-**

El Decano y el Director Tesorero tienen el uso de la firma social para la constitución de derechos y obligaciones económicas del CIP departamental; según corresponda firmarán



conjuntamente. El Consejo puede autorizar a otros directivos para la firma de esos documentos en ausencia de los titulares y otorgar los poderes correspondientes.

#### **Artículo N° 154.-**

Las facultades que contemplan los poderes conjuntos del Decano y el Tesorero, son las siguientes:

- a. Ordenar pagos y otorgar recibos y cancelaciones;
- b. Girar cheques, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar cheques y endosar cheques para abono en cuenta del CIP o a terceros;
- c. Girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, prorrogar y/o descontar letras de cambio, pagarés, facturas conformadas y cualquier otro título valor;
- d. Endosar certificados de depósito, conocimientos de embarque, pólizas de seguros y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible; depositar y retirar valores mobiliarios en custodia; así mismo gravarlos y enajenarlos;
- e. Realizar cualquier operación bancaria, como la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, solicitar sobregiros; solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o “leasing”, “lease back”, “factoring” y/o “underwriting”. Observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos del CIP;
- f. Efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos;
- g. Celebrar contratos de crédito en general, ya sea créditos en cuenta corriente, crédito documentario, préstamos mutuos, advance account y otros, así como ceder derechos y créditos;
- h. Otorgar, delegar y/o sustituir, parcial o totalmente, estos poderes en las personas que consideren conveniente y reasumirlos o revocarlos cuando lo estimen necesario.

#### **Artículo N° 155.-**

El régimen económico del Consejo Departamental Piura del CIP se establece por un plan y presupuesto anual. El Presupuesto Departamental del CIP refleja su política institucional.

#### **Artículo N° 156.-**



El presupuesto consta de un pliego de ingresos y otro de egresos. En cada caso existen normas específicas para ambos.

**Artículo N° 157.-**

El ejercicio económico anual rige del 1ro. de enero al 31 de diciembre de cada año.

**Artículo N° 158.-**

El presupuesto del Consejo Departamental, con su fundamentación, es un programa del Presupuesto Nacional del CIP.

**Artículo N° 159.-**

El Consejo Departamental, para su consolidación, remite anualmente al Consejo Nacional sus Estados Financieros con sus notas y anexos, hasta el 15 de abril del año siguiente al ejercicio reportado, bajo responsabilidad.

**Artículo N° 160.-**

Los fondos, depósitos, cuentas y otras colocaciones financieras provenientes de los programas del Instituto de Servicios Sociales son de uso exclusivo de dichos programas.

**Artículo N° 161.-**

El Consejo Nacional recibe los estados financieros auditados de los Institutos, debidamente informados por la Comisión Revisora de Cuentas.

**Artículo N° 162.-**

Anualmente, el Consejo Departamental publicará los Estados de situación Financiera (Balances Generales) y Estados de Resultados (Estado de Ganancias y Pérdidas), a nivel departamental, bajo responsabilidad.

**Artículo N° 163.-**

El Consejo Departamental implementará una unidad de auditoría interna, con el fin de prevenir y fiscalizar las actividades relativas al ejercicio económico, presupuestal y contable, acorde con las normas y principios de contabilidad y administrativos vigentes.

**Del Patrimonio**





**Artículo N° 164.-**

Los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro, por cualquier título legítimo, constituyen patrimonio del Consejo Departamental Piura del CIP. El Consejo Departamental puede enajenar o gravar los bienes que administra con autorización de la Asamblea Departamental, conforme el inciso e) del Artículo 4.46 y el inciso a) del Artículo 4.57 del Estatuto.

**Artículo N° 165.-**

El Consejo Departamental deberá llevar el control patrimonial anual de sus activos fijos, mediante inventarios específicos. Cada órgano de Gobierno e Institutos del CIP CDP son responsables de los bienes que les corresponde administrar.

**Artículo N° 166.-**

Los recursos provenientes de la enajenación de bienes patrimoniales del Consejo Departamental Piura del CIP, se aplican exclusivamente a la adquisición de activos fijos para el cumplimiento de sus fines.





## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **Primera**

Las funciones específicas, a nivel de cargo, serán establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF.

### **Segunda**

Los órganos establecidos en el presente Reglamento de Organización y Funciones se ciñen estrictamente a las funciones establecidas en el Estatuto y en los Reglamentos que los norman. Cada uno de ellos tiene su propia reglamentación.

Los órganos de apoyo administrativo se han constituido de acuerdo a lo indicado en el art. 4.57 literal a) y literal v) del art. 4.29 del Estatuto, que indica la competencia del Consejo Departamental de Aprobar el Manual de Organización y Funciones de sus dependencias administrativas.

### **Tercera**

Cualquier función o norma complementaria no prevista en el presente Reglamento que se requiera implementar se hará tomando como referencia el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.





## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

### Primera

El Consejo Departamental Piura del CIP, hará los reajustes correspondientes a la estructura contenida en el presente Reglamento, si es necesario.

### Segunda

Facúltese a la Gerencia para que tome las acciones pertinentes que conlleven a la implementación progresiva de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

### Tercera

Con base en el presente Reglamento de Organización y Funciones – ROF, se formulará y aprobará el Manual de Organización y Funciones-MOF.

### Cuarta

Por Resolución del Consejo Departamental y en coordinación con la Gerencia, se adecuará la organización actual del Consejo Departamental a la estructura orgánica del presente Reglamento.

### Quinta

Deróguese y déjese sin efecto los Reglamentos y disposiciones que se opongan al presente Reglamento de Organización y Funciones.

### Sexta

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.



**ORGANIGRAMA DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU  
CONSEJO DEPARTAMENTAL PIURA**

